

Trabajo Fin de Grado

Título del trabajo:

ANÁLISIS COMPARADO DEL IRPF: NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN EN 2016

English tittle:

PIT`S COMPARATED ANALYSIS: NAVARRA AND COMMON TERRITORY IN 2016.

Autor/es

ADRIÁN MURO HERNÁNDEZ

Director/es

FÉLIX DOMÍNGUEZ BARRERO

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

> Año 2016

Autor del trabajo: Adrián Muro Hernández

Director del trabajo: Félix Domínguez Barrero

Título del trabajo: Análisis comparado del IRPF: Navarra y territorio común en 2016

Titulación: Grado de Economía, UNIZAR

RESUMEN (CASTELLANO)

Este trabajo presenta una comparación del IRPF entre el territorio común y foral de Navarra, porque es importante y necesario conocer las distintas normativas que regulan el impuesto dentro de un mismo territorio.

Tras exponer la legislación con la que se va a trabajar para ambos territorios en el 2016, se van a comparar y analizar los aspectos que he considerado más relevantes. También se tratará el hecho de cómo obtener unas u otras ventajas fiscales derivadas de las diferencias de tributación entre ambos territorios, puede generar distorsiones económicas.

Comenzamos con la base general y del ahorro, donde en la primera nos centraremos en los rendimientos generales y del trabajo, además se introducirán las deducciones de vivienda existentes únicamente en el régimen navarro, mientras que en la segunda lo haremos con los rendimientos del capital mobiliario, seguidamente estudiaremos el tratamiento de la familia con el estudio y comparativa de los mínimos personales y por descendientes y la obtención de tributación conjunta y por ultimo repasaremos los principios hacendísticos de sencillez, equidad y eficiencia para los dos territorios.

Concluyendo las diferencias de tributación entre ambos territorios puede producir distorsiones en la planificación económica de los agentes y por lo tanto puede convertir al IRPF en un impuesto que genere ineficiencias.

PALABRAS CLAVE

COMPARACIÓN, IRPF, NAVARRA, COMÚN, AHORRO FISCAL.

RESUMEN (INGLÉS)

This Project presents a comparative of the PIT between common territory and Navarra's regional law territory, because It is important and necessary to know the different regimes that standardize the tax in a territory.

After expound the legislation which we are going to work for the both territories in 2016, the different aspects are going to be compared and analysed. What's more studying in the case of the PIT, the fact of get one or other fiscal advantages as a result of the tax differences between both territories, it can generate economic problems.

We beginning with the general and savings basis, where in the first we will focus in the general and work's yield, moreover the existent home's reductions will be put only in the navarra's regime, while in the second we will do it with movable capital's returns, straightaway we will study the family treatment with the study and comparative of the personal minims and descendant, and the option of join tax. To end, we check the tax office's principle: simplicity, equity and efficiency for the two territories.

In conclusion the tax differences between both territories, it can generate economic problems in the economic planning of the components and therefore it can turn the PIT into a tax that generate inefficiencies.

KEY WORDS

COMPARATIVE, PIT, NAVARRA, COMMON, FISCAL SAVINGS

ÍNDICE

1. Presentación del trabajo	6
2. Marco teórico	7 - 16
2.1. Normativa del IRPF en territorio común	7 - 11
2.1.1. Cuota	7
2.1.2. Rendimientos netos del trabajo	8 - 9
2.1.3. Mínimo personal y familiar	10
2.1.4. Tributación conjunta	11
2.2. Normativa del IRPF en territorio foral de Navarra	
2.1.1. Cuota	12 - 13
2.1.2. Rendimientos netos del trabajo	14
2.1.3. Mínimo personal y familiar	15
2.1.4. Tributación conjunta	16
2.3. Nota metodológica	16
2.4. Ejemplos base general	17 - 19
2.4.1. Ejemplo rendimientos generales	17 - 18
2.4.2. Ejemplo rendimientos del trabajo	18 - 19
3. Desarrollo	20 - 41
3.1. Análisis comparativo base general y ahorro	20 - 34
3.1.1. Cuota base general, rendimientos del tral	
ahorro y deducciones	20 - 32
3.1.1.1. Análisis rendimientos generales	s y del trabajo 21 - 26
3.1.1.2. Rendimientos del capital mobil	iario 27 - 28
3.1.1.3. Deducciones vivienda (foral)	28 - 32
3.1.2. Mínimo personal y familiar	33 - 34
3.2. Tributación conjunta	35 - 41
3.2.1. Ejemplos de liquidación tributación indiv	vidual y
conjunta en régimen común	35

3.2.2. Ejemplos de liquidación tributación individual y	
conjunta en régimen común	36
3.2.3. Ejemplo de tributación conjunta monoparental para	
el territorio común	37
3.2.4. Ejemplo de tributación conjunta monoparental para el	
territorio foral de Navarra.	38
3.2.5 Elección de tributación conjunta o individual en varios	
regímenes.	40 - 41
3.3. Principios hacendísticos	42
4. Conclusiones	43
5. Bibliografía	44
6. Anexo	45 - 69

1. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO

En este trabajo se va a realizar una comparativa del IRPF para el régimen común y foral de Navarra en el año 2016

Se considera necesario el estudio y comparación de ambos regímenes por dos cuestiones: por un lado, es vital conocer la metodología y particularidades de ambos territorios a la hora de legislar el IRPF, y por el otro lado al existir movilidad en las bases, las cuales son grabadas en el IRPF, estas pueden tener incentivos a desplazarse hacia los territorios donde se produzca una menor imposición.

La estructura del trabajo va a constar de los siguientes puntos:

- Normativa del IRPF en territorio común y foral de Navarra recogida en el marco teórico.
- Análisis de la base general y del ahorro: con la renta general y derivada del trabajo, además de la introducción de deducciones por vivienda habitual. Todo en ambos territorios
- La tributación familiar en ambos regímenes.
- Comparativa de ambos territorios a partir de los principios hacendísticos: sencillez, equidad y eficiencia.
- Conclusiones

En el análisis de la tributación por IRPF nos fijaremos exclusivamente en las diferencias más relevantes, en concreto nos fijaremos en cuatro puntos básicos: el cálculo de la cuota, la obtención del rendimiento neto, el tratamiento de la familia a través de los mínimos personales y familiares y por último la opción de la tributación conjunta. Todo ello para cada uno de los regímenes: común y foral de Navarra.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. NORMATIVA DEL IRPF EN TERRITORIO COMÚN

La regulación del IRPF en territorio común se recoge en la ley 35/2006 de 28 de noviembre del impuesto de las personas físicas.

En nuestro análisis nos fijaremos en: la obtención de la cuota, el cálculo de los rendimientos netos del trabajo, los mínimos personales y familiares y por último la opción de tributación conjunta.

2.1.1. Cuota

Determinamos la cuota íntegra aplicando las siguientes escalas a la base liquidable (art.62 y 73), siempre que la escala autonómica coincida con la estatal.

• Escala general (art. 63).

HASTA	CUOTA	RESTO	TIPO ESTATAL	TIPO AUTONÓMICO	TIPO AGREGADO
0	0	12.450	9,5%	9,5%	19%
12.450	2.365	7.750	12%	12%	24%
20.200	4.225	15.000	15%	15%	30%
35.200	8.725	24.800	18,5%	18,5%	37%
60.000	17.901		22,5%	22,5%	45%

• Escala ahorro (art. 66).

			TIPO	TIPO	TIPO
HASTA	CUOTA	RESTO	ESTATAL	AUTONÓMICO	AGREGADO
0	0	6.000	9,5%	9,5%	19%
6.000	1.140	44.000	10,5%	10,5%	21%
50.000	10.380		11,5%	11,5%	23%

Para llegar a la cuota líquida se minora la cuota íntegra en las deducciones fijadas (para nuestro caso de estudio no hemos fijado ninguna. (art. 67).

Cabe destacar que han sido suprimidas la deducción por inversión en la vivienda habitual y por el alquiler de la vivienda habitual.

2.1.2. Rendimientos netos del trabajo

Para su obtención se establece lo siguiente:

Primeramente, se calcula el rendimiento íntegro a través de la suma de los sueldo y salarios, prestaciones por desempleo y las remuneraciones en concepto de gastos de representación entre otras. (art. 17)

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles, los cuales estarán formados por: las cotizaciones a la seguridad social, las detracciones por derechos pasivos, las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares, las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, los gastos en defensa jurídica (límite 300€) y en concepto de otros gastos de difícil justificación se podrá reducir en una cuantía de 2.000€. (art.19)

La reducción por obtención de rendimientos del trabajo se establece de la siguiente forma. (art. 20)

NIVEL DE RENDIMIENTOS	REDUCCIÓN
Rendimientos <= 11.250	3.700
11250 < Rendimientos < 14.450	3700-1,15625*(rendimientos - 11.250)
Rendimientos > 14.450	0

La reducción es decreciente respecto de los aumentos del nivel de renta.

Para el análisis del tratamiento diferencial de las rentas del trabajo, vamos a analizar de forma conjunta la suma de los gastos de difícil justificación y la reducción por trabajo.

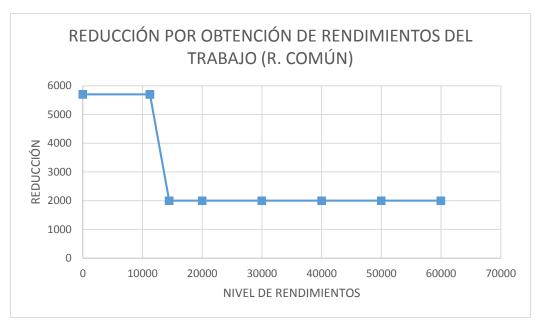


Gráfico 1.1 reducción por obtención de rendimientos del trabajo (corresponde a anexo pag 45)

Para unos rendimientos íntegros inferiores a los 11.250€ el contribuyente podrá reducirse la cantidad de 3.700€ + 2.000€, para unos rendimientos superiores a 12.500€ e inferiores a 14.450€ la reducción será igual a 3.700€ menos la diferencia entre los rendimientos íntegros menos 11.250€ multiplicado por 1,15625, más los 2.000. Para los rendimientos íntegros superiores a los 14.450€ la reducción será de cero, pero el contribuyente podrá reducirse los 2.000 de los gastos deducibles de difícil justificación.

2.1.3 Mínimo personal y familiar

Para adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares se establecen los mínimos personales y familiares

En nuestro caso de estudio, únicamente tendremos en consideración el mínimo del contribuyente y el generado por los descendientes (abarca hasta los 25 años del descendiente). El valor del mínimo personal y familiar será la suma de los dos anteriores. (art. 56)

El mínimo del contribuyente con carácter general para los sujetos pasivos menores de 65 años será de 5.550€. (art. 57)

Los mínimos por descendientes se recogen en la siguiente tabla. (art. 58)

DESCENDIENTES	REDUCCIÓN	ACUMULADO
NINGUNO	0	0
1	2.400	2.400
2	2.700	5.100
3	4.000	9.100
4	4.500	13.600
5	4.500	18.100
6	4.500	22.600

Para la aplicación de los mínimos se realiza una deducción en la cuota. El proceso es el siguiente: después de obtener la cuantía del mínimo personal y familiar se calcula la cuota que genera dicha cantidad aplicando la escala de la base general (art. 63) y se deducirá dicha cantidad de la cuota íntegra del impuesto. (art. 61)

2.1.4. Tributación conjunta

Para el régimen común se establece lo siguiente:

El ejercicio de esta opción lo podrán realizar los que formen una de las siguientes unidades familiares:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera los hijos menores o mayores incapacitados judicialmente.
- Cuando no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.

Para la liquidación del impuesto a través de esta opción se suman las bases imponibles de los cónyuges y después se aplican los mismos criterios que para una declaración individual, es decir, solo se reducirá una vez de la base imponible agregada de la pareja, la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, y los mínimos personales y familiares no pueden exceder a los mismos calculados en tributación individual. Como particularidad, si se opta por la tributación conjunta, y la unidad familiar está formada por los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores se aplicará una reducción en la base de 3.400€, para el caso de la unidad familiar formada por el padre o la madre y alguno de los cónyuges la reducción comprendida para este caso asciende a 2.150€. (art. 82 y 84)

2.2. NORMATIVA DEL IRPF EN TERRITORIO FORAL DE NAVARRA

La normativa del IRPF aplicable en Navarra se recoge en el real decreto legislativo 4/2008 de 2 de junio.

Nos fijaremos en los aspectos relevantes para nuestro análisis: la obtención de la cuota, el cálculo de los rendimientos del trabajo, las deducciones personales y familiares (mínimos) y la opción por tributación conjunta.

2.2.1 Cuota

La cuota íntegra se calcula aplicando a la base liquidable las siguientes escalas (art. 58)

• Escala general. (art. 59)

HASTA	CUOTA	RESTO	TIPO
0	0	4.000	13%
4.000	520	5.000	22%
9.000	1.620	10.000	25%
19.000	4.120	13.000	28%
32.000	7.760	14.000	37%
46.000	12.870	14.000	42%
60.000	18.680	20.000	44%
80.000	27.480	45.000	47%
125.000	48.630	50.000	49%
175.000	73.130	125.000	51%
300.000	136.255	0	52%

• Escala ahorro. (art. 60)

HASTA	CUOTA	RESTO	TIPO
0	0	6.000	19%
6.000	1.140	4.000	21%
10.000	1.980	5.000	23%
15.000	3.130	0	25%

A la hora del cálculo de la cuota líquida, se minorará la cuota íntegra en las deducciones establecidas (art. 61), destacamos dos:

- Deducción por inversión en la vivienda habitual: de forma general se establece que el contribuyente podrá deducirse de la cuota el 15% de las aportaciones satisfechas a la adquisición de la vivienda habitual, considerada protegida, durante el periodo impositivo. Con carácter general la deducción será aplicable para unos rendimientos del trabajo inferiores a 24.000€. El límite de la base de la deducción es 7.000€. (art. 62)
- Deducción por alquiler de vivienda habitual: de forma general se establece que el contribuyente podrá deducirse el 15% de las cuotas satisfechas al alquiler de la vivienda habitual durante el periodo impositivo. Requisito necesario: rendimientos del contribuyente inferiores a 30.000€. El límite de la deducción es de 1.200€. (art. 62)

2.2.2 Rendimientos netos del trabajo:

Para su obtención se establece lo siguiente:

Previamente se calcula el rendimiento íntegro a través de la suma de los mismos conceptos que en el régimen común. (art. 14)

Para el cálculo del rendimiento neto del trabajo se minorará el rendimiento íntegro en los gastos deducibles: las cotizaciones a la seguridad social, las cuotas satisfechas a Colegios Profesionales y los gastos de defensa jurídica (límite 300€). (art. 17 y 18)

No existen gastos de difícil justificación

En lugar de aplicar una reducción en la base imponible como en el régimen común, para el territorio navarro, las rentas del trabajo gozan de una deducción en la cuota. (art. 62)

NIVEL DE RENDIMIENTOS	DEDUCCIÓN	
Rendimientos < 9.100		1.400
9.100 < Rendimientos < 12.600	1.400 - (Rendimientos-9.100)*0,2	
12.600 < Rendimientos < 35.000		700
35.000 < Rendimientos < 50.000	700 - (Rendimientos-35.000)*0,02	
Rendimientos > 50.000		400

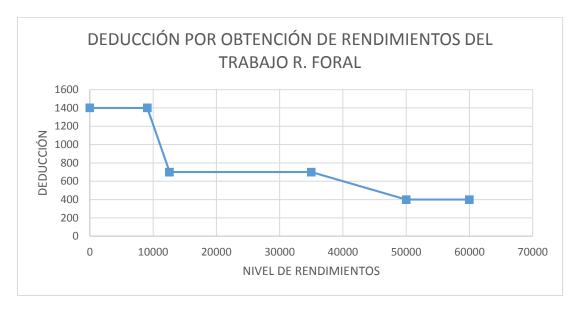


Grafico 1.2 Deducción por obtención de rendimientos del trabajo R. foral (corresponde anexo pag. 45)

El funcionamiento es el siguiente: para unos rendimientos netos del trabajo inferiores o iguales a 9.100€ el contribuyente deducirá en la cuota 1.400€, cuando dichos rendimientos se encuentren entre los 9.100,01€ y 12.600€ la deducción a aplicar será de 1.400€ menos la diferencia entre los rendimientos y 9.100€ multiplicada por 0.2, para el caso de que los rendimientos se encuentren entre los 12.600€ y los 35.000€ la deducción será de 700€, si los rendimientos se encuentran comprendidos entre los 35.000€ y los 50.000€ la deducción será de 700€ menos la diferencia entre dichos rendimientos menos 35.000€ multiplicado por 0.02, por último para unos rendimientos superiores a los 50.000€ la deducción será de 400€.

2.2.3. Mínimo del personal y familiar

Para adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares se establecen los siguientes mínimos

Para nuestro caso de estudio, solo tendremos en consideración los mínimos del contribuyente y por los descendientes.

Con carácter general el mínimo personal será 972€, el cual se verá incrementado en el mínimo por descendientes, que aparece en la siguiente tabla. (art. 62)

DESCENDIENTES	DEDUCCIÓN	ACUMULADO
NINGUNO	0	0
1	433	433
2	460	893
3	657	1.550
4	880	2.430
5	998	3.428
6	1.155	4.583

El funcionamiento de la deducción se realiza a través de la suma de los mínimos correspondientes para cada caso y después se minora la cuota en dicha suma.

2.2.4. Tributación conjunta

Para el régimen foral se establece lo siguiente:

El ejercicio de esta opción lo podrán realizar los que formen una de las siguientes unidades familiares:

Las unidades familiares se integran igual que en territorio común, salvo que para el régimen foral de navarra se permite que también formen unidad familiar las parejas estables no casadas

La tributación de las unidades familiares de los cónyuges no separados legalmente y la formada por la pareja estable se determina del siguiente modo: calculamos la cuota íntegra de la unidad como la suma de las cuotas íntegras de ambos contribuyentes calculadas de forma individual, tras la obtención de dicha cuota se efectuarán las deducciones establecidas en los art. 62 y 66 de forma idéntica a una liquidación individual, pudiendo aplicar las dos deducciones por mínimos personales y ambas deducciones por trabajo.

Para el caso de la unidad familiar integrada por uno de los cónyuges y los hijos menores, se establece una deducción de 600€. (art. 75)

2.3 NOTA METODOLÓGICA

Previamente al análisis más en detalle que voy a realizar, a continuación, se resaltan ciertos datos o valores que a mi entender son significativos e importantes de cara al estudio para los rendimientos del trabajo:

Como se establece en la nota de prensa publicada por el INE el 24/06/2015 para el año 2013, la distribución salarial establece que el 80% de las rentas que tributan en el territorio español, es decir, eliminando el 10% de los salarios más bajos y más altos, se integran en el intervalo (7.692€ - 41.108€). Además, el valor medio de los salarios se sitúa en torno a los 22.700€ y el valor salarial que registra una mayor frecuencia es de 15.500€.

2.4. EJEMPLOS BASE GENERAL

2.4.1. Ejemplo rendimientos generales

A continuación, se establece un ejemplo de la liquidación del impuesto para los rendimientos generales, en régimen común y en régimen foral para personas cuyas rentas (asciendan a 22.700€) se incluyan en la base imponible general, pero no procede del trabajo personal y con un hijo.

		TERRITORIO COMÚN	TERRITORIO NAVARRO
		RENDIMIENTOS GENERALES	RENDIMIENTOS GENERALES
RENTA		22.700	22.700
G. DEDUCIBLES		0	0
RENDIMIENTO PREVIO		22.700	22.700
REDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO		0	0
BASE LIQUIDABLE		22.700	22.700
CUOTA		4.975	5.155
M. CONTRIBUYENTE	5.550		972
M. DESCENDIENTES	2.400		433
MINIMOS	7.950		1.405
DEDUCCIÓN MINIMO		1.511	1.405
DEDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO		0	0
CUOTA LIQUIDA		3.464	3.750
EXCESO DE TRIBUTACIÓN EN NAVARRA		2	86

Para el caso del régimen común el proceso es el siguiente cuando se trate de los rendimientos generales: tras la determinación del rendimiento neto, se determina la base liquidable, que para este caso general es igual a dichos rendimientos. Aplicando a dicha base la escala general, se determina la cuota íntegra. Por último, se calculan los mínimos del contribuyente y los establecidos por los descendientes, con la cuantía

sumada se calcula la cuota a deducir aplicando a dicha suma la escala general. Tras minorar la cuota íntegra en este concepto se obtiene la cuota líquida del régimen común.

En el caso del régimen foral de navarra los rendimientos generales la liquidación del impuesto es la siguiente: el rendimiento neto es igual a la base liquidable. Aplicando a dicha base la escala general que se recoge en el art. 59 se determina la cuota íntegra. Seguidamente se calcula la deducción por mínimos personales y familiares, después de minorar la cuota íntegra en estos conceptos se obtiene la cuota líquida para régimen foral de la renta general.

La tributación en Navarra es superior a la tributación en territorio común, en 286€, lo que supone un 1,26% de los rendimientos íntegros.

Seguidamente, se particulariza el ejemplo anterior, pero para los rendimientos provenientes del trabajo.

2.4.1. Ejemplo rendimientos del trabajo personal

		TERRITORIO	TERRITORIO NAVARRO
		COMÚN	
		RENDIMIENTOS DEL	RENDIMIENTOS DEL
		TRABAJO	TRABAJO
RENTA		22.697	22.697
G. DEDUCIBLES		2.000	0
RENDIMIENTO PREVIO		20.680	22.697
REDUCCIÓN POR		0	0
OBTENCION DE			
RENDIMIENTOS DEL			
TRABAJO			
BASE LIQUIDABLE		20.697	22.697
CUOTA		4.375	5.155
M. CONTRIBUYENTE	5.550		972
M. DESCENDIENTES	2.400		433
MINIMOS		7.950	1.405
DEDUCCIÓN MINIMO		1.511	1.405
DEDUCCIÓN POR		0	700
OBTENCION DE			
RENDIMIENTOS DEL			
TRABAJO			
CUOTA LIQUIDA		2.864	3.050
EXCESO DE TRIBUTACIÓN			
EN NAVARRA		18	6

Para el territorio común, la metodología para liquidar el impuesto para los rendimientos del trabajo es la misma que para los rendimientos generales, salvo unas particularidades, las cuales son: de forma general, los rendimientos íntegros se minoran 2.000€, en concepto de gastos de difícil justificación, y tras dicha minoración se aplica la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, que en este caso es 0€, debido a que el rendimiento neto es superior a los 14.450€.

En el caso del régimen foral de navarra cuando se trate de los rendimientos del trabajo: la liquidación se hará de igual forma que para la renta general salvo que se establece una deducción en la cuota, denominada deducción por trabajo, la cual en este caso adquiere una cuantía de 700€ porque el rendimiento neto se encuentra dentro del intervalo (35.000€ – 50.000€).

En el ejemplo anterior, la cuota íntegra por rendimientos del trabajo en Navarra es superior a la misma en el territorio común, produciéndose un exceso de tributación para dicho territorio foral de 186€

Vista la diferencia de tributación entre rentas del trabajo y otras rentas, analizaremos ambos supuestos por separado.

3. DESARROLLO

3.1. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA BASE GENERAL Y DEL AHORRO

Seguidamente voy a realizar un estudio comparativo entre los puntos señalado en ambas legislaciones, incluyendo para cada caso un análisis con mayor grado de detalle y con el uso de intervalos de renta que nos permitan ver mejor dicha comparación entre ambos regímenes.

Se seguirá una estructura similar a la de la seguida en la legislación expuesta, donde primeramente trataremos los casos de la obtención de la cuota, a través de las escalas y deducciones, entre ellas las derivadas de la vivienda habitual, también a analizaremos lo que ocurre para los rendimientos del trabajo en particular. La tributación conjunta será explicada en el siguiente apartado.

3.1.1 Cuota base general, rendimientos del trabajo, ahorro y deducciones

Comenzamos con el análisis de la obtención de la cuota del IRPF, para ello lo primero que voy a comparar serán las escalas: general y del ahorro, acompañadas de diversos ejemplos cuantitativos de renta general, a continuación, se introducirá la tributación específica de los rendimientos del trabajo y por lo tanto todo lo que los rodea. Para continuar se deben comparar las deducciones de vivienda habitual, que solo existen en el territorio foral

3.1.1.1. Análisis rendimientos generales y del trabajo

En el siguiente gráfico aparecen las escalas la base general para ambos regímenes en el periodo 2016.

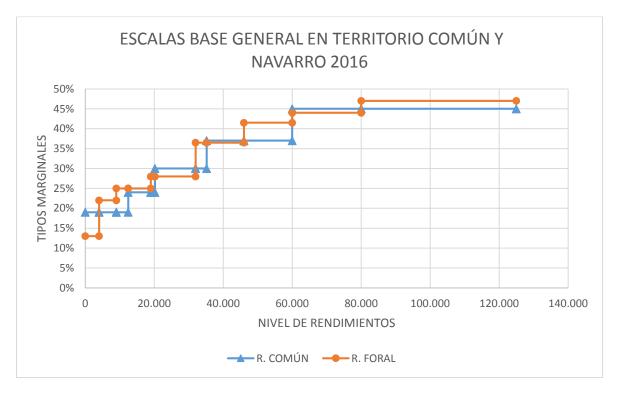


Gráfico 2.1 Escalas base general en territorio común y Navarro 2016 (anexo pag. 46 anexo)

Los tipos impositivos en régimen común abarcan un intervalo de (19% - 45%) mientras que para el régimen foral (13% - 52%).

Para los intervalos (0€ - 4.000€), (20.200€ - 32.000€) y (60.000€ - 80.000€) el tipo de gravamen foral se sitúa por debajo del tipo común, para los intervalos (4.000,01€ - 20.200€), (32.000€ - 35.200€), (46.000€ - 60.000€) y (80.000€ - en adelante) el tipo foral se sitúa por encima del tipo común. En el intervalo (35.200€ - 46.000€) ambos tipos marginales coinciden.

A través de la escala anterior, vamos a realizar una comparación entre las cuotas obtenidas por la renta general para ambos territorios, la simulación siguiente va a generarse de acuerdo al intervalo de rendimientos (10.000€ - 68.000€)

Con la simulación realizada se obtiene el siguiente gráfico, donde se pone en relación la cuantía de la renta general con el tipo medio correspondiente a cada una de ellas.

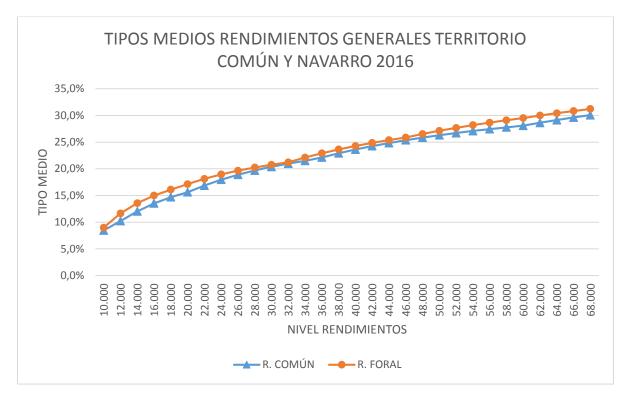


Grafico 2.2 Tipos medios rendimientos generales T. común y navarro 2016 (anexo pag. 47, 48 y 49)

El gráfico se ha calculado a través de la obtención de los tipos medios, calculados con los valores de las cuotas correspondientes a cada nivel de renta general.

Desde los 10.000€ hasta los 27.000€ aproximadamente los tipos medios del territorio navarro se mantienen por encima de los de su homólogo común, a partir de este último valor hasta llegar a los 48.000€ los tipos medios convergen hacia los mismos valores, y a partir de los 48.000€ los tipos medios del territorio foral de navarra vuelven a situarse en todo momento por encima de los mismo en régimen común.

Por lo tanto, aquí tenemos una importante idea, la tributación de la renta general para el régimen Navarro con carácter general es superior a la que se produce en el régimen común para el 2016.

A medida que aumenta el nivel de rendimientos, la diferencia de tipos medios efectivos aumenta entre ambos regímenes, llegando a un límite máximo de 7 puntos porcentuales.

Cabe destacar en este caso el tratamiento particular que sufren los rendimientos derivados del trabajo, es decir, dichos rendimientos sufren una serie de deducciones o reducciones que hacen que se convierta en un caso particular de estudio. Dichas minoraciones se deben a: gastos deducibles y reducciones/deducciones por obtención de rendimientos del trabajo.

A través de una simulación realizada para los rendimientos del trabajo se obtiene el siguiente gráfico, donde se pone en relación la cuantía de dichos rendimientos con el tipo medio correspondiente a cada uno de ellos.

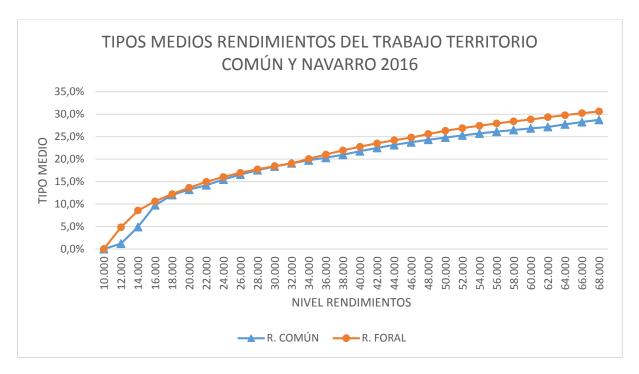


Grafico 2.3 Tipos medios de rendimientos del trabajo T. común y navarro (anexo pag. 50, 51 y 52)

Desde los 10.000€ hasta los 16.240€ los tipos medios correspondientes al régimen navarro se sitúan muy por encima de los mismos en el territorio común. A partir de dicho valor los tipos convergen hacia los mismos valores y a partir de los 35.000€ los tipos medios navarros vuelven a situarse en todo momento por encima de los del régimen común.

Analizando a simple vista ambos gráficos se ve que el tratamiento de la tributación de los rendimientos generales y los derivados del trabajo es distinto, ya que observamos que las diferencias de tipos en ambos territorios son distintas de pasar de unos rendimientos a otros.

La principal causa de las diferencias de los rendimientos del trabajo con otras rentas viene determinada por: los gastos deducibles que determinan el rendimiento neto del trabajo, y por la reducción/deducción por la obtención de dichos rendimientos. Por lo tanto, voy a realizar una comparación del ahorro fiscal que se genera al introducir la reducción por obtención de rendimientos del trabajo más los gastos deducibles de difícil justificación (2.000€) para el territorio común y de la aplicación de la deducción por la misma razón en el territorio común. En el gráfico, el caso del territorio navarro: para cada valor de renta se reproduce el valor del ahorro fiscal correspondiente. En el territorio común, para cada valor de renta se obtiene un valor concreto de reducción, el cual multiplicado por el tipo marginal nos denota la cuantía de ahorro fiscal correspondiente.

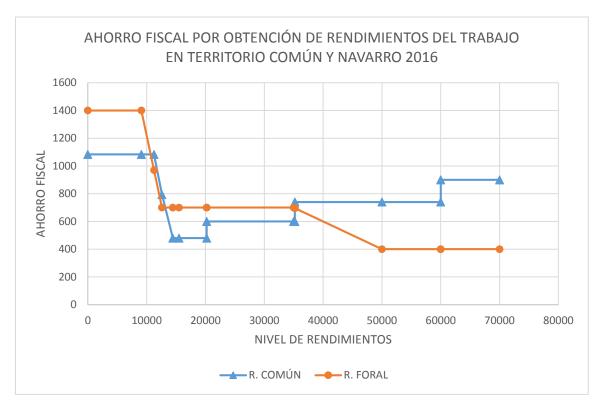


Grafico 2.4 Ahorro fiscal por obtención de rendimientos del trabajo en territorio común y navarro 2016 (anexo pag. 53)

En general, para las rentas reducidas (hasta 35.000€), el ahorro fiscal en Navarra es superior al obtenido en territorio común. A partir de los 35.000€ se invierten los términos, esto es debido a que la cuantía del ahorro fiscal para el régimen común se determina con el tipo marginal de la renta correspondiente.

Centrándonos en el caso particular de los rendimientos del trabajo observo que hay una fuerte divergencia entre los tipos para el intervalo de (10.000€ - 16.240€)

Seguidamente voy a realizar un estudio particular para dicho caso, porque la existencia de una divergencia tan grande, la cual comprende al salario más frecuente (15.500€), me parece destacable. A continuación, para el análisis de dicha cuestión se presenta un gráfico en el que se muestran los tipos medios que soporta cada nivel de renta.

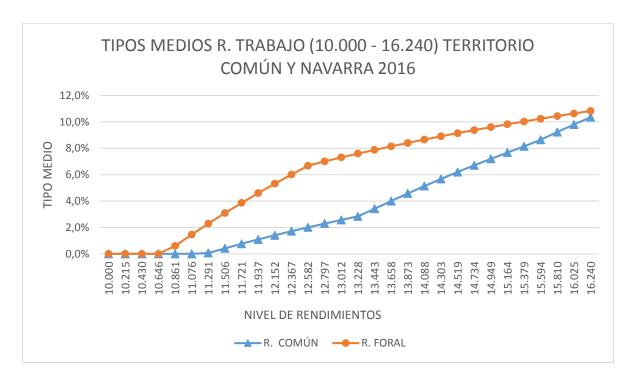


Gráfico 2.5 Tipos medios rendimientos trabajo (10.000 – 16.240) territorio común y navarra 2016 (anexo pags. 54, 55 y 56)

La divergencia entre los tipos medios es muy importante, manteniéndose por encima durante todo el intervalo los del territorio navarro, frente a los del territorio común, llegando a presentar diferencias de 4.7 puntos porcentuales para valore de renta de 12.800€. Para el final del periodo vemos que los tipos comienzan a converger hacia los mismos valores.

Como podemos ver en ambos casos las diferencias de tipos medios efectivos no son las mismas, si atendemos a la liquidación de las rentas generales y a las del trabajo vemos que la tributación es mayor en el primer caso. También se ve como las diferencias son mayores para el caso de las rentas del trabajo. Hay una mayor divergencia entre los tipos impositivos sobre todo para las rentas superiores a los 60.000€, como se demuestra a continuación:

Ahorro fiscal de tributar rendimientos del trabajo:

En el territorio común el beneficio fiscal será igual a 2.000€ * 0.45 = 900€.

El 0.45 es el tipo marginal equivalente a rentas superiores a 60.000€.

Para el territorio foral de Navarra se establece que a partir de 50.000€ la deducción en la base por rendimientos del trabajo asciende a 400€.

Por lo tanto, el hecho de tributar para rentas superiores a 60.000€, en rendimientos del trabajo frente a rendimientos generales va a suponer que en estos primeros siempre exista una mayor diferencia de tributación al comparar los distintos regímenes.

Entonces podemos asegurar que las diferencias de tributación al comparar ambos regímenes siempre van a ser mayores en los rendimientos del trabajo que en los rendimientos generales.

Para ambos casos la diferencia de tipos medio en ambos territorios va a converger hacia una divergencia de 7 puntos porcentuales, debido a que los últimos tipos marginales son: 45% para el régimen común y 52% para el régimen.

3.1.1.2. Rendimientos del capital mobiliario.

Para continuar voy a comparar las escalas del ahorro para ambos territorios, en el siguiente gráfico se muestran ambas escalas de tipos:

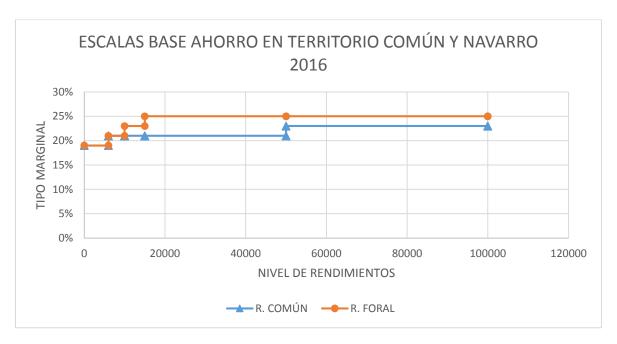


Gráfico 2.1 Escalas base ahorro en territorio común y navarro (anexo pag. 46)

Los tipos impositivos del régimen común tiene un mínimo y un máximo (19% - 23%), mientras que los del régimen foral (19% - 25%).

En el intervalo (0€ - 10.000€) los tipos impositivos para ambos territorios son los mismos. Para rendimientos del ahorro superiores a 10.000€ los tipos de gravamen del foral son superiores a los del régimen común.

A continuación, se va a realizar una comparación de las cuotas de los rendimientos del capital mobiliario a través de los tipos medios, siempre considerando para este supuesto la no aplicación de los mínimos personales y familiares ni las deducciones.

En el siguiente gráfico se muestra dicha comparación donde para cada nivel de rendimientos se asocia un tipo medio de tributación.

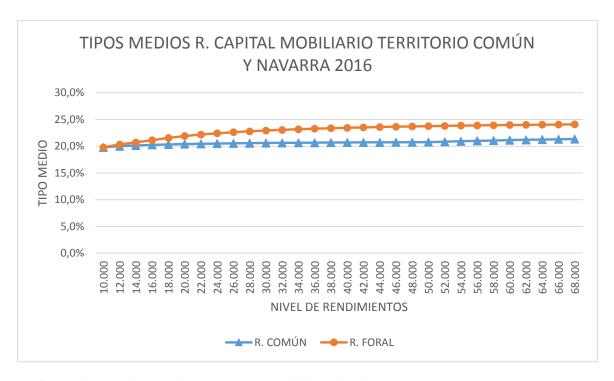


Grafico 2.6 tipos medios rendimientos capital mobiliario territorio común y navarra 2016 (anexo pag. 57)

A partir de los 10.000€ la tributación que soporta el régimen foral de navarra es superior siempre a la misma en el territorio común, al final vemos como los tipos medios van convergiendo hacia los marginales, 25% en Navarra y 23% en el territorio común.

3.1.1.3. *Deducciones vivienda (Navarra)*

En este punto voy a tratar de analizar que ocurre con las diferencias de tributación que generan las deducciones por inversión y alquiler de la vivienda habitual, las cuales para el periodo 2016 solo existen bajo el régimen foral de navarra. Son cuestión de análisis, porque representa una cuantía importante de minoración a la hora de la tributación en el régimen foral frente al común.

Para comenzar vamos a tratar la deducción por inversión en la vivienda habitual, el funcionamiento de la misma es el siguiente: de forma general se establece que el contribuyente podrá deducirse de la cuota el 15% de las aportaciones satisfechas a la adquisición de la vivienda habitual, considerada protegida, durante el periodo impositivo. Con carácter general la deducción será aplicable para unos rendimientos del trabajo inferiores a 24.000€. El límite de la base de la deducción es 7.000€. (art. 62)

La cantidad satisfecha para la adquisición de la vivienda se refleja como un porcentaje sobre el nivel de renta para cada caso, para determinarlo: según se deduce de los datos del panel de declarantes de IRPF del IEF para el año 2010, las cuotas anuales destinadas al pago de vivienda en dicho año eran de 4.838 euros por cada contribuyente que obtuvo deducción por adquisición de vivienda habitual. La base imponible general media en ese ejercicio fue de 25.765 euros. Así pues, los contribuyentes destinaban a la adquisición de su vivienda un 18.8% de su renta. Teniendo en cuenta que las personas de rentas más bajas en muchos casos no declaran, y que estas destinarán a la adquisición de vivienda un porcentaje mayor de su renta, supondremos que este porcentaje es un 20% de los rendimientos íntegros.

En el siguiente gráfico, se muestran los tipos medios que corresponden con cada nivel de renta, tras la aplicación de la deducción por inversión en la vivienda habitual (presente exclusivamente en el régimen foral de navarra)

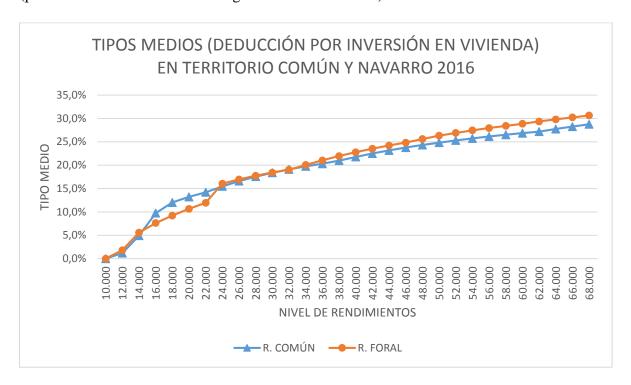


Gráfico 2.7 Tipos medios (deducción por inversión en vivienda) en territorio común y navarro 2016 (anexo pags. 58, 59 y 60)

Desde el inicio hasta los 24.000€ los tipos medios del territorio común se sitúan por encima de los del territorio navarro, a partir de dicho valore los tipos de dichos regímenes convergen hasta los 35.000€ de renta aproximadamente, por último, para rentas superiores a dicha cuantía encontramos que los tipos medios del territorio navarro se encuentran por encima de su homólogo común.

Más en profundidad en el primer intervalo que hemos señalado, es decir, desde 10.000€ hasta los 24.000€ la diferencia de tipos medios entre ambos territorios es muy grande a simple vista, con lo que voy a proceder a analizarla más en detalle para dichas rentas.

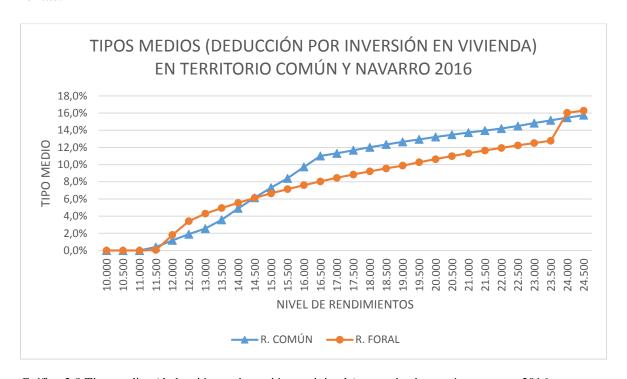


Gráfico 2.8 Tipo medios (deducción por inversión en vivienda) en territorio común y navarro 2016 (anexo 61, 62 y 63)

Ahora se observa que, en general para contribuyentes con rentas inferiores a 24.000€ y que pagan sus viviendas habituales su tipo medio en Navarra es inferior al tipo medio en el territorio común. Únicamente el tipo medio navarro es superior al de régimen común para rentas comprendidas entre 11.552€ y 14.655€

Seguidamente, voy a analizar de igual forma el comportamiento que genera la deducción por alquiler de la vivienda habitual donde para dicha deducción se establece que: de forma general se establece que el contribuyente podrá deducirse el 15% de las cuotas satisfechas al alquiler de la vivienda habitual durante el periodo impositivo en Navarra. Requisito necesario: rendimientos del contribuyente inferiores a 30.000€. El límite de la deducción es de 1.200€. (art. 62)

Primeramente, se debe determinar cuál es el valor medio que los contribuyentes destinan al alquiler de la vivienda habitual. Según el informe para mayo de 2016 publicado por **enalquiler**, para el territorio español el valor medio de los alquileres destinados a la vivienda habitual es de 739€, mientras que para el caso del territorio navarro es de 701€, por lo que será dicho valor el que actuará como base de la deducción. Debo hacer una pequeña aclaración en este caso, para la mayoría de los casos los alquileres no son pagados por un solo contribuyente, sino que suelen ser compartidos por otro sujeto pasivo como puede ser otro cónyuge, por lo tanto el contribuyente satisfacerá la mitad del pago de dicha cuantía de alquiler.

Deducción
$$\longrightarrow$$
 ((701€/2) * 12 (meses)) * 0,15 = 630.9€

En el siguiente gráfico, se muestran los tipos medios que corresponden con cada nivel de renta, tras la aplicación de la deducción por alquiler de la vivienda habitual (presente exclusivamente en el régimen foral de navarra)

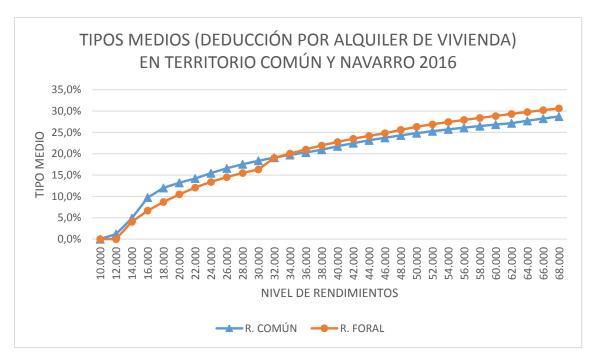


Gráfico 2.9 tipos medios (deducción por alquiler de vivienda) en territorio común y navarro (anexo pag. 64, 65 y 66)

Así pues, la deducción por alquiler de vivienda invierte la relación de tipos medios impositivos en Navarra y en el territorio común, para el intervalo (10.000€ - 30.000€). A partir de los 30.000€ los tipos medios de Navarra se vuelven a situar por encima de los mismos en el régimen Común.

Como hemos visto con ambas deducciones por la vivienda habitual conseguimos establecer diferencias claras en los tipos medios, situando los navarros por debajo del territorio común. A su vez hay que tener siempre claro las restricciones de nivel de rendimientos que tiene cada deducción (24.000€ la de inversión y 30.000€ la de alquiler)

3.1.2. Mínimo personal y familiar

Para continuar se va a tratar el caso de los mínimos personales y familiares, desde el punto de vista del ahorro fiscal por cada descendiente para cada uno de los territorios.

En el siguiente gráfico, por tanto, se representa el ahorro fiscal que supone la aplicación del mínimo personal o del contribuyente más el mínimo por cada descendiente. En el régimen foral, la deducción por mínimos se liquida minorando la cuota íntegra en la cuantía establecida por los mínimos correspondientes. En el territorio común se suman todos los mínimos correspondientes y se les aplica la escala de la base general, así se llega a determinar una cuota que será igual al ahorro fiscal para el régimen común.

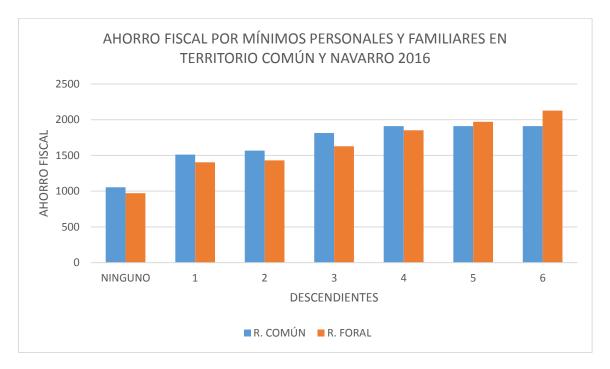


Gráfico 2.10 Ahorro fiscal por mínimos personales y familiares en territorio común y navarro 2016 (anexo pag. 67)

Como ya hemos dicho en el gráfico se representa el ahorro fiscal del mínimo del contribuyente y del mínimo por descendientes, para cada hijo. Hasta el 4 hijo el ahorro fiscal es más beneficioso en el territorio común, mientras a partir del 4 descendiente este se vuelve constante y el de régimen navarro se ve incrementado.

Con el fin de añadir un punto de vista distinto a dicho apartado del estudio, se va a representa la diferencia de tributación existente entre el territorio común y el navarro a la hora de aplicar el mínimo del contribuyente junto con el mínimo por descendientes, pero de forma acumulada. En el gráfico siguiente se trata el ahorro fiscal de tributar en el territorio común frente al Navarro, para dos salarios representativos: el medio (22.700€) y uno un poco más elevado (40.000€), ambos son rendimientos del trabajo.

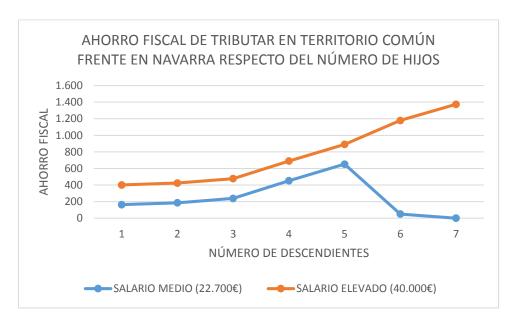


Gráfico 2.11 Ahorro fiscal de tributar en territorio común frente en Navarra, respecto del número de hijos (anexo pag. 67)

La tributación en el régimen foral de navarra se encuentra por encima de la misma en territorio común. En cuanto al caso del salario medio el ahorro fiscal llega a valores de cero, debido a que no se produce tributación en ninguno de los regímenes, con lo que ambas cuotas son cero al aumentar el número de descendientes. Para el salario elevado vemos que la aplicación de mínimos por descendientes, hace que las cuotas en régimen navarro disminuyan menos que en el régimen común.

3.2. TRIBUTACIÓN CONJUNTA

Teóricamente este apartado se fundamenta en lo explicado anteriormente en la página 6 y 11 para el régimen común y el foral de Navarra, respectivamente.

A continuación, expongo varios ejemplos de liquidación del impuesto bajo esta opción:

3.2.1. Ejemplos de liquidación tributación individual y conjunta en régimen común

En el siguiente caso, ambos cónyuges disfrutaran de un salario medio (22.700€), y la unidad familiar estará integrada por ambos cónyuges casados legalmente y dos descendientes menores.

		TERRITORIO COMÚN		
		INDIVIDUAL		CONJUNTA
		CÓNYUGE 1	CÓNYUGE 2	CONJUNTA
BASE IMPONIBLE		22.700	22.700	45.400
GASTOS DEDUCIBLES		2.000	2.000	2.000
RENDIMIENTO PREVIO		20.700	20.700	43.400
REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO		0	0	0
REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA		-		3400
BASE LIQUIDABLE		20.700	20.700	40.000
CUOTA		4.376	4.376	10.502
MÍNIMO GENERAL	5.550			
MÍNIMO DESCENDIENTES	5.100			
MÍNIMOS		10.650	10.650	10.650
DEDUCCIÓN POR MÍNIMOS		2.024	2.024	2.024
CUOTA LÍQUIDA		2.352	2.352	8.478
CUOTA LÍQUIDA TOTAL		4.704 8.478		8.478
DIFERENCIA		3.774		

Para el ejemplo que hemos realizado, dentro del territorio común la tributación conjunta realizada por la pareja casada es mucho mayor que la individual. Entonces como realizaremos más adelante, buscaremos si existen ciertos niveles de salario para los cuales se genera una menor tributación en conjunta que de forma individual.

3.2.2. Ejemplos de liquidación tributación individual y conjunta en régimen común

En el caso siguiente, ambos cónyuges disfrutan de un salario medio (22.700€) y la unidad familiar está integrada por una pareja estable o casada legalmente y dos descendientes.

	TERRITORIO NAVARRO					
	INDIV	CONJUNTA				
	CÓNYUGE 1	CÓNYUGE 2	CONJUNTA			
BASES IMPONIBLES	22.700	22.700	22.700	22.700		
GASTOS DEDUCIBLES	0	0	0			
RENDIMIENTO PREVIO	22.700	22.700	22.700	22700		
BASE LIQUIDABLE	22.700	22.700	22.700	22700		
CUOTA ÍNTEGRA	5156	5156	5156	5156		
CUOTA ÍNTEGRA CONJUNTA		10312				
MÍNIMO GENERAL	972	972	972	972		
MÍNIMO DESCENDIENTES	89	893				
DEDUCCIÓN POR MÍNIMOS	1418,5	1418,5	2837			
DEDUCCIÓN POR TRABAJO	700	700	1400			
DEDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA	0	0	0			
CUOTA LÍQUIDA	3037,5	3037,5	6075			
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	60	6075				
DIFERENCIA	0					

Como podemos ver en el gráfico la diferencia de tributación entre la opción conjunta y la individual es igual a cero. Esto es debido a que, en el caso de la conjunta, se suman las cuotas íntegras calculadas separadamente, y después se aplican los dos mínimos del contribuyente y las dos deducciones por trabajo. En definitiva, a la hora de liquidar esta opción de tributación se siguen los mismos procedimientos que en la tributación individual.

Seguidamente voy a tratar el caso particular de la opción de tributación conjunta monoparental.

3.2.3. Ejemplo de tributación conjunta monoparental para el territorio común.

En el siguiente ejemplo, la unidad familiar está integrada por el padre o la madre solteros y los dos hijos menores, el salario de dicho contribuyente será el medio (22.700€). Habrá que aplicar la reducción por tributación conjunta de 2.500€.

		TERRIT	ORIO COMÚN
		INDIVIDUAL	MONOPARENTAL
BASE IMPONIBLE		22.700	22.700
GASTOS DEDUCICBLES		2.000	2.000
RENDIMIENTO PREVIO		20.700	20.700
REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA BASE LIQUIDABLE		0 0 20.700	2.150 18.550
CUOTA		4.376	3.830
MÍNIMO GENERAL	5.550	11376	3.030
MÍNIMO DESCENDIENTES	5.100		
MÍNIMOS		10.650	10.650
DEDUCCIÓN POR MÍNIMOS		2.024	2.024
CUOTA LÍQUIDA		2.352	1.806
DIFERENCIA			546

Con la opción de tributación monoparental, en el territorio común para un salario medio de 22.700€ la diferencia de tributación asciende hasta los 546, frente a la opción de tributación individual.

3.2.4. Ejemplo de tributación conjunta monoparental para el territorio foral de Navarra.

En el siguiente ejemplo, la unidad familiar está integrada por el padre o la madre solteros y los dos hijos menores, el salario de dicho contribuyente será el medio (22.700€). Se deberá tener en cuenta la deducción por tributación conjunta de 600€.

		TERRITORIO NAVARRO		
		INDIVIDUAL	MONOPARENTAL	
BASE IMPONIBLE		22.700	22.700	
GASTOS DEDUCICBLES		0	0	
BASE LIQUIDABLE		22.700	22.700	
CUOTA		5.156	5.156	
MÍNIMO GENERAL	972			
MÍNIMO POR				
DESCENDIENTES	893			
MÍNIMOS		1.865	1.865	
DEDUCCIÓN POR TRABAJO		700	700	
DEDUCCIÓN POR				
TRIBUTACIÓN CONJUNTA		0	600	
CUOTA LÍQUIDA		2.591	1.991	
DIFERENCIA			600	

En el territorio foral de Navarra, la elección de la tributación conjunta monoparental va a generar un ahorro fiscal de 600€ para todo tipo de rendimientos, de forma que siempre será ventajosa para el contribuyente cuando este en las condiciones de poder usarla.

Como resumen de estos dos ejemplos podemos la siguiente comparación:

DIFERENCIA	3.774		0		
	4.704	8.478	6.075	6.075	
CUOTA LÍQUIDA					
	INDIVIDUAL	CONJUNTA	INDIVIDUAL	CONJUNTA	
	TERRITORIO C	OMÚN	TERRITORIO NAVARRO		

A priori, en Navarra es indiferente la opción de tributación, sin embargo, para el territorio común (bajo el supuesto planteado), la elección de la tributación conjunta supone una importante pérdida fiscal, llegando a doblar el valor de la tributación.

	TERRITORIO (COMÚN	TERRITORIO NAVARRO		
	INDIVIDUAL MONOPARENTAL		INDIVIDUAL	MONOPARENTA	
CUOTA					
LÍQUIDA	2.352	1.806	2.591	1.991	
DIFERENCIA					
	546		605		

Es importante destacar que esta opción frente a la tributación individual, es muy favorable para madres o padres solteros, ya que en el régimen común pueden obtener un ahorro fiscal igual a los 2.150€ de la reducción por el correspondiente tipo marginal, mientras que en el caso de Navarra de forma general el ahorro fiscal es de 600€.

3.2.5 Elección de tributación conjunta o individual en varios regímenes.

A continuación, se va a determinar cuál es el salario de los cónyuges que genera que la tributación conjunta sea más favorable que la individual para ambos territorios.

Comenzamos con el territorio común, para poder determinar dichos valores de salarios vamos a fijar uno de ellos, el del primer cónyuge en una cuantía igual a la del salario medio (22.700€) y vamos a variar el salario del otro cónyuge desde 0€ mediante intervalos de 1.000€.

En el siguiente gráfico expongo las diferencias de tributación existentes entre la opción conjunta y la individual, mientras aumentan los rendimientos del segundo cónyuge.

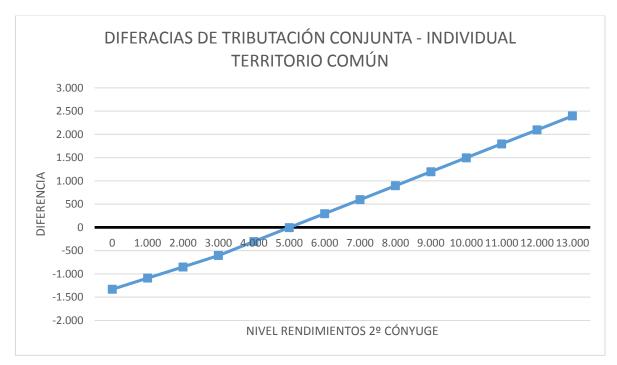


Gráfico 2.12 Diferencias de tributación conjunta – individual territorio común (anexo pag. 68)

En el eje de ordenadas aparecen los valores del salario del segundo cónyuge, por lo tanto, hasta unos rendimientos de 5.017€ la tributación conjunta es más beneficiosa que la tributación individual. A partir de dicho salario la individual es más ventajosa que la opción de conjunta.

Continuamos ahora con el territorio foral de navarra, como hemos podido ver en el ejemplo anterior la tributación conjunta no presenta diferencias de tributación con respecto a la individual, con lo que no existirá ningún salario que marque diferencias de elección entre una opción de tributación u otra. Pero si tomamos que uno de los salario sea fijo, y el otro variable desde un nivel cero a través la aplicación de los mínimos por descendientes podemos encontrar que existen diferencias de tributar de forma conjunta o individual.

En el siguiente gráfico se muestra para que niveles de salario del segundo cónyuge es más favorable la tributación conjunta.

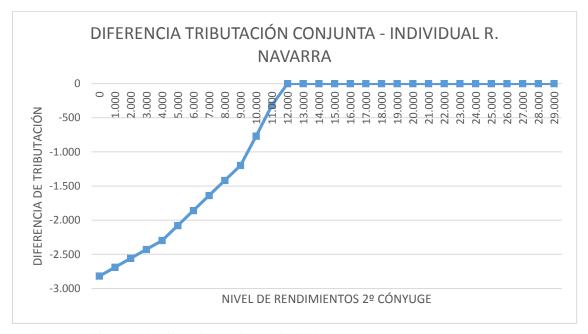


Gráfico 2.13 Diferencia de tributación conjunta – individual Navarra (anexo pag. 69)

Con unos rendimientos inferiores a los 12.000€ la tributación conjunta en Navarra es más beneficiosa que la individual en el mismo territorio. Además, la diferencia de tributación es bastante importante, llegando hasta los 2.800€, debido a la introducción del 100% del mínimo por descendientes menores, el mínimo personal y la reducción por trabajo del segundo cónyuge. A partir de los 11.708€ la elección entre la tributación conjunta o individual se hace indiferente para el territorio navarro.

2.6. COMPARACIÓN PRINCIPIOS HACENDÍSTICOS

A continuación, voy a añadir a este estudio el análisis del impuesto los principales principios hacendísticos: sencillez, equidad, eficiencia.

Para los principios de sencillez y equidad realizare una comparación entre ambos regímenes, mientras que para el principio de eficiencia lo realizare de forma global, tratando el IRPF de todo el territorio español.

Primeramente, de acuerdo al principio de sencillez: tras analizar ambas legislaciones el territorio navarro tiene una normativa sobre el IRPF más sencilla que el común, es decir, genera unos menores costes a los contribuyentes y a la hacienda pública. Por ejemplo, tras la reforma se han sustituido ciertas reducciones por deducciones, haciendo que la aplicación sea más sencilla y directa, como pueden ser: la deducción por mínimos personales y familiares, la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y la deducción por tributación conjunta para el caso de la unidad familiar monoparental que se minoran en la cuota. Mientras que todos estos conceptos son reducciones en el territorio común, que para ser aplicadas en muchos casos hay que calcular la cuota a deducir a través de la aplicación de la escala general.

Seguidamente, para el principio de equidad: el IRPF en ambos territorios es equitativo, ya que es un impuesto progresivo con el nivel de renta, con lo que grava menos a los que menos rendimientos obtienen, y la imposición es mayor para los contribuyentes que obtengan unos rendimientos mayores.

Por último, abordamos el principio de eficiencia: para este último caso debemos considerar el IRPF de forma general, es decir, para ambos regímenes, y ver si las diferencias legislativas entre ellos generan divergencias importantes de tributación que puedan desembocar en ineficiencias por la movilidad de las bases. Con respecto a la base general, lo primero que hay que señalar es que en particular la base asociada a los rendimientos del trabajo es muy poco móvil, por lo que, en este aspecto, las ganancias de tributación de mover la base de tributación con respecto a los costes de cambiar de domicilio fiscal. Pero no ocurre lo mismo con la renta general o con la renta del capital mobiliario, la cual tiene la capacidad de ser muy móvil y por lo tanto las ganancias de la diferencia de tributación puede ser superior a los costes del cambio del domicilio fiscal.

4. CONCLUSIONES

Tras exponer la legislación del territorio común y foral de Navarra se aprecian importantes diferencias entre ambos regímenes. Principalmente en los tipos impositivos de la base general y del ahorro, en el cálculo de los rendimientos del trabajo, deducciones, en los mínimos y en la tributación familiar.

Dentro de la base general: los rendimientos generales y los provenientes del trabajo personal, de forma genérica soportan una mayor carga en el territorio de Navarra que en el común.

Dentro de la base del ahorro: ocurre exactamente lo mismo que para la base general, salvo que esta diferencia de tributación se produce a partir de los 10.000€.

La introducción de las deducciones por vivienda habitual, existentes únicamente en Navarra sitúan, la tributación soportada por el territorio común por encima de su homólogo navarro. Pero esto solo sucede para ciertos umbrales de renta, en concreto, para la deducción por inversión en vivienda el límite es los 24.000€, mientras que para la deducción por alquiler de la vivienda habitual se sitúa en los 30.000€.

Los mínimos personales y familiares (descendientes) producen de forma general un mayor ahorro fiscal en el territorio común.

La tributación familiar (conjunta) para el caso del territorio común, será favorable para un salario cualquiera de uno de los cónyuges y el del otro no podrá superar los 5.017€ mientras que en Navarra será hasta los 11.708€, por lo que la tributación conjunta está más favorecida en Navarra.

De los principios hacendísticos podemos destacar que, debido a las diferencias de regulación de un impuesto dentro de un mismo territorio, pueden ocurrir ineficiencias por las divergencias de tributación y por la movilidad de las bases.

Para concluir, la comparación de ambas legislaciones del IRPF para el territorio común y foral de Navarra presenta una clara necesidad de estudio, ya que tras la realización del trabajo encontramos diferencias notables de tributación entre ambos regímenes. El giro actual que han tomado ambas regulaciones hace que a grandes rasgos y de forma general se vea más favorecido fiscalmente el territorio común frente al foral de Navarra, aunque como hemos visto existen multitud de particularidades.

5. BIBLIOGRAFÍA

España. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de noviembre de 2006, con referencia: BOE-A-2006-20764. Texto consolidado con última modificación: 30 de octubre de 2015.

España, Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, texto refundido de la ley foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas. *Boletín oficial de Navarra*, de 1 de julio de 2008.

DOMÍNGUEZ BARRERO, F. (2015): *Introducción a la planificación fiscal*. Prensas de la universidad de Zaragoza, Zaragoza.

DOMÍNGUEZ BARRERO, F, J, LÓPEZ LABORDA. (1994): "No desearas al vecino del quinto. Análisis comparado del IRPF en la comunidad foral de Navarra y en el territorio común". *ACTUALIDAD TRIBUTARIA*, VOLUMEN 12, pags 281 y siguientes.

Asignaturas:

MANCEBON TORRUBIA, M. ´Economía pública I´´. Universidad de Zaragoza. (2013)

LÓPEZ LABORDA, J. "Economía pública II". Universidad de Zaragoza (2014)

TRUEBA CORTES, M. "Sistema fiscal I". Universidad de Zaragoza (2015)

DOMÍNGUEZ BARRERO, F. "Sistema fiscal II". Universidad de Zaragoza (2016)

ANEXO, TABLAS PARA EL CÁLCULO DE LOS GRÁFICOS.

GRÁFICO 1.1

REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO					
RENDIMIENTOS	REDUCCIÓN				
0	5.700				
11.250	5.700				
14.450	2.000				
20.000	2.000				
30.000	2.000				
40.000	2.000				
50.000	2.000				
60.000	2.000				

GRÁFICO 1.2

DEDUCCIÓN POR TRABAJO					
RENDIMIENTOS	DEDUCCIÓN				
0	1400				
9100	1400				
12600	700				
35000	700				
50000	400				
60000	400				

ESCALAS DE TIPOS IMPOSITIVOS GRÁFICOS 2.1

ESCALAS GENERALES							
HASTA	RESTO	R. COMÚN	R. FORAL				
0	4.000	19%	13%				
4.000	0	19%	13%				
4.000	5.000	19%	22%				
9.000	0	19%	22%				
9.000	3.450	19%	25%				
12.450	0	19%	25%				
12.450	6.550	24%	25%				
19.000	0	24%	25%				
19.000	1.200	24%	28%				
20.200	0	24%	28%				
20.200	11.800	30%	28%				
32.000	0	30%	28%				
32.000	3.200	30%	37%				
35.200	0	30%	37%				
35.200	10.800	37%	37%				
46.000	0	37%	37%				
46.000	14.000	37%	42%				
60.000	0	37%	42%				
60.000	20.000	45%	44%				
80.000	0	45%	44%				
80.000	45.000	45%	47%				
125.000	0	45%	47%				
125.000	50.000	45%	49%				
175.000	0	45%	49%				
175.000	125.000	45%	51%				
300.000	0	45%	51%				
300.000		45%	52%				

TIPOS ESCALA AHORRO						
HASTA	RESTO	R. COMÚN	R. FORAL			
0	6.000	19%	19%			
6.000	0	19%	19%			
6.000	4.000	21%	21%			
10.000	0	21%	21%			
10.000	5.000	21%	23%			
15.000	0	21%	23%			
15.000	35.000	21%	25%			
50.000	0	21%	25%			
50.000	50.000	23%	25%			
100.000	0	23%	25%			
100.000		23%	25%			

RENTA	GASTOS DEDUCIBLES	RENDIMIENTO PREVIO	REDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	MÍNIMO GENERAL	MÍNIMOS	DEDUCCIÓN MINIMO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	0	10.000	0	10.000	1.900	5.550	5.550	1.055	846
12.000	0	12.000	0	12.000	2.280	5.550	5.550	1.055	1.226
14.000	0	14.000	0	14.000	2.738	5.550	5.550	1.055	1.683
16.000	0	16.000	0	16.000	3.218	5.550	5.550	1.055	2.163
18.000	0	18.000	0	18.000	3.698	5.550	5.550	1.055	2.643
20.000	0	20.000	0	20.000	4.178	5.550	5.550	1.055	3.123
22.000	0	22.000	0	22.000	4.766	5.550	5.550	1.055	3.711
24.000	0	24.000	0	24.000	5.366	5.550	5.550	1.055	4.311
26.000	0	26.000	0	26.000	5.966	5.550	5.550	1.055	4.911
28.000	0	28.000	0	28.000	6.566	5.550	5.550	1.055	5.511
30.000	0	30.000	0	30.000	7.166	5.550	5.550	1.055	6.111
32.000	0	32.000	0	32.000	7.766	5.550	5.550	1.055	6.711
34.000	0	34.000	0	34.000	8.366	5.550	5.550	1.055	7.311
36.000	0	36.000	0	36.000	9.022	5.550	5.550	1.055	7.967
38.000	0	38.000	0	38.000	9.762	5.550	5.550	1.055	8.707
40.000	0	40.000	0	40.000	10.502	5.550	5.550	1.055	9.447
42.000	0	42.000	0	42.000	11.242	5.550	5.550	1.055	10.187
44.000	0	44.000	0	44.000	11.982	5.550	5.550	1.055	10.927
46.000	0	46.000	0	46.000	12.722	5.550	5.550	1.055	11.667
48.000	0	48.000	0	48.000	13.462	5.550	5.550	1.055	12.407
50.000	0	50.000	0	50.000	14.202	5.550	5.550	1.055	13.147
52.000	0	52.000	0	52.000	14.942	5.550	5.550	1.055	13.887
54.000	0	54.000	0	54.000	15.682	5.550	5.550	1.055	14.627
56.000	0	56.000	0	56.000	16.422	5.550	5.550	1.055	15.367
58.000	0	58.000	0	58.000	17.162	5.550	5.550	1.055	16.107
60.000	0	60.000	0	60.000	17.902	5.550	5.550	1.055	16.847
62.000	0	62.000	0	62.000	18.802	5.550	5.550	1.055	17.747
64.000	0	64.000	0	64.000	19.702	5.550	5.550	1.055	18.647
66.000	0	66.000	0	66.000	20.602	5.550	5.550	1.055	19.547
68.000	0	68.000	0	68.000	21.502	5.550	5.550	1.055	20.447

TERRITORIO FORAL GRÁFICO 2.2

RENTA	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	MÍNIMO GENERAL	DEDUCCIÓN POR MÍNIMOS	DEDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	10.000	1.870	972	972	0	898
12.000	12.000	2.370	972	972	0	1.398
14.000	14.000	2.870	972	972	0	1.898
16.000	16.000	3.370	972	972	0	2.398
18.000	18.000	3.870	972	972	0	2.898
20.000	20.000	4.400	972	972	0	3.428
22.000	22.000	4.960	972	972	0	3.988
24.000	24.000	5.520	972	972	0	4.548
26.000	26.000	6.080	972	972	0	5.108
28.000	28.000	6.640	972	972	0	5.668
30.000	30.000	7.200	972	972	0	6.228
32.000	32.000	7.760	972	972	0	6.788
34.000	34.000	8.490	972	972	0	7.518
36.000	36.000	9.220	972	972	0	8.248
38.000	38.000	9.950	972	972	0	8.978
40.000	40.000	10.680	972	972	0	9.708
42.000	42.000	11.410	972	972	0	10.438
44.000	44.000	12.140	972	972	0	11.168
46.000	46.000	12.870	972	972	0	11.898
48.000	48.000	13.700	972	972	0	12.728
50.000	50.000	14.530	972	972	0	13.558
52.000	52.000	15.360	972	972	0	14.388
54.000	54.000	16.190	972	972	0	15.218
56.000	56.000	17.020	972	972	0	16.048
58.000	58.000	17.850	972	972	0	16.878
60.000	60.000	18.680	972	972	0	17.708
62.000	62.000	19.560	972	972	0	18.588
64.000	64.000	20.440	972	972	0	19.468
66.000	66.000	21.320	972	972	0	20.348
68.000	68.000	22.200	972	972	0	21.228

	CUOTAS			TIPO N	IEDIO
RENTA	R. COMÚN	R. FORAL	AHORRO FISCAL R. COMÚN - R. FORAL	R. COMÚN	R. FORAL
10.000	846	898	53	8,5%	9,0%
12.000	1.226	1.398	173	10,2%	11,7%
14.000	1.683	1.898	215	12,0%	13,6%
16.000	2.163	2.398	235	13,5%	15,0%
18.000	2.643	2.898	255	14,7%	16,1%
20.000	3.123	3.428	305	15,6%	17,1%
22.000	3.711	3.988	277	16,9%	18,1%
24.000	4.311	4.548	237	18,0%	19,0%
26.000	4.911	5.108	197	18,9%	19,6%
28.000	5.511	5.668	157	19,7%	20,2%
30.000	6.111	6.228	117	20,4%	20,8%
32.000	6.711	6.788	77	21,0%	21,2%
34.000	7.311	7.518	207	21,5%	22,1%
36.000	7.967	8.248	281	22,1%	22,9%
38.000	8.707	8.978	271	22,9%	23,6%
40.000	9.447	9.708	261	23,6%	24,3%
42.000	10.187	10.438	251	24,3%	24,9%
44.000	10.927	11.168	241	24,8%	25,4%
46.000	11.667	11.898	231	25,4%	25,9%
48.000	12.407	12.728	321	25,8%	26,5%
50.000	13.147	13.558	411	26,3%	27,1%
52.000	13.887	14.388	501	26,7%	27,7%
54.000	14.627	15.218	591	27,1%	28,2%
56.000	15.367	16.048	681	27,4%	28,7%
58.000	16.107	16.878	771	27,8%	29,1%
60.000	16.847	17.708	861	28,1%	29,5%
62.000	17.747	18.588	841	28,6%	30,0%

RENTA	GASTOS DEDUCIBLES	RENDIMIENTO PREVIO	REDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	MÍNIMO GENERAL	MÍNIMOS	DEDUCCIÓN MÍNIMO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	2.000	8.000	3.700	4.300	817	5.550	5.550	1.055	0
12.000	2.000	10.000	3.700	6.300	1.197	5.550	5.550	1.055	143
14.000	2.000	12.000	2.833	9.167	1.742	5.550	5.550	1.055	687
16.000	2.000	14.000	520	13.480	2.613	5.550	5.550	1.055	1.558
18.000	2.000	16.000	0	16.000	3.218	5.550	5.550	1.055	2.163
20.000	2.000	18.000	0	18.000	3.698	5.550	5.550	1.055	2.643
22.000	2.000	20.000	0	20.000	4.178	5.550	5.550	1.055	3.123
24.000	2.000	22.000	0	22.000	4.766	5.550	5.550	1.055	3.711
26.000	2.000	24.000	0	24.000	5.366	5.550	5.550	1.055	4.311
28.000	2.000	26.000	0	26.000	5.966	5.550	5.550	1.055	4.911
30.000	2.000	28.000	0	28.000	6.566	5.550	5.550	1.055	5.511
32.000	2.000	30.000	0	30.000	7.166	5.550	5.550	1.055	6.111
34.000	2.000	32.000	0	32.000	7.766	5.550	5.550	1.055	6.711
36.000	2.000	34.000	0	34.000	8.366	5.550	5.550	1.055	7.311
38.000	2.000	36.000	0	36.000	9.022	5.550	5.550	1.055	7.967
40.000	2.000	38.000	0	38.000	9.762	5.550	5.550	1.055	8.707
42.000	2.000	40.000	0	40.000	10.502	5.550	5.550	1.055	9.447
44.000	2.000	42.000	0	42.000	11.242	5.550	5.550	1.055	10.187
46.000	2.000	44.000	0	44.000	11.982	5.550	5.550	1.055	10.927
48.000	2.000	46.000	0	46.000	12.722	5.550	5.550	1.055	11.667
50.000	2.000	48.000	0	48.000	13.462	5.550	5.550	1.055	12.407
52.000	2.000	50.000	0	50.000	14.202	5.550	5.550	1.055	13.147
54.000	2.000	52.000	0	52.000	14.942	5.550	5.550	1.055	13.887
56.000	2.000	54.000	0	54.000	15.682	5.550	5.550	1.055	14.627
58.000	2.000	56.000	0	56.000	16.422	5.550	5.550	1.055	15.367
60.000	2.000	58.000	0	58.000	17.162	5.550	5.550	1.055	16.107
62.000	2.000	60.000	0	60.000	17.902	5.550	5.550	1.055	16.847
64.000	2.000	62.000	0	62.000	18.802	5.550	5.550	1.055	17.747
66.000	2.000	64.000	0	64.000	19.702	5.550	5.550	1.055	18.647
68.000	2.000	66.000	0	66.000	20.602	5.550	5.550	1.055	19.547

TERRITOTIO FORAL DE NAVARRA GRÁFICO 2.3

RENTA	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	MÍNIMO GENERAL	DEDUCCIÓN POR MÍNIMOS	DEDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	10.000	1.870	972	972	1.220	0
12.000	12.000	2.370	972	972	820	578
14.000	14.000	2.870	972	972	700	1.198
16.000	16.000	3.370	972	972	700	1.698
18.000	18.000	3.870	972	972	700	2.198
20.000	20.000	4.400	972	972	700	2.728
22.000	22.000	4.960	972	972	700	3.288
24.000	24.000	5.520	972	972	700	3.848
26.000	26.000	6.080	972	972	700	4.408
28.000	28.000	6.640	972	972	700	4.968
30.000	30.000	7.200	972	972	700	5.528
32.000	32.000	7.760	972	972	700	6.088
34.000	34.000	8.490	972	972	700	6.818
36.000	36.000	9.220	972	972	680	7.568
38.000	38.000	9.950	972	972	640	8.338
40.000	40.000	10.680	972	972	600	9.108
42.000	42.000	11.410	972	972	560	9.878
44.000	44.000	12.140	972	972	520	10.648
46.000	46.000	12.870	972	972	480	11.418
48.000	48.000	13.700	972	972	440	12.288
50.000	50.000	14.530	972	972	400	13.158
52.000	52.000	15.360	972	972	400	13.988
54.000	54.000	16.190	972	972	400	14.818
56.000	56.000	17.020	972	972	400	15.648
58.000	58.000	17.850	972	972	400	16.478
60.000	60.000	18.680	972	972	400	17.308
62.000	62.000	19.560	972	972	400	18.188
64.000	64.000	20.440	972	972	400	19.068
66.000	66.000	21.320	972	972	400	19.948
68.000	68.000	22.200	972	972	400	20.828

	CUO.	TAS		TIPO N	IEDIO
RENTA	R. COMÚN	R. FORAL	AHORRO FISCAL R. COMÚN - R. FORAL	R. COMÚN	R. FORAL
10.000	0	0	0	0,0%	0,0%
12.000	143	578	436	1,2%	4,8%
14.000	687	1.198	511	4,9%	8,6%
16.000	1.558	1.698	140	9,7%	10,6%
18.000	2.163	2.198	35	12,0%	12,2%
20.000	2.643	2.728	85	13,2%	13,6%
22.000	3.123	3.288	165	14,2%	14,9%
24.000	3.711	3.848	137	15,5%	16,0%
26.000	4.311	4.408	97	16,6%	17,0%
28.000	4.911	4.968	57	17,5%	17,7%
30.000	5.511	5.528	17	18,4%	18,4%
32.000	6.111	6.088	-23	19,1%	19,0%
34.000	6.711	6.818	107	19,7%	20,1%
36.000	7.311	7.568	257	20,3%	21,0%
38.000	7.967	8.338	371	21,0%	21,9%
40.000	8.707	9.108	401	21,8%	22,8%
42.000	9.447	9.878	431	22,5%	23,5%
44.000	10.187	10.648	461	23,2%	24,2%
46.000	10.927	11.418	491	23,8%	24,8%
48.000	11.667	12.288	621	24,3%	25,6%
50.000	12.407	13.158	751	24,8%	26,3%
52.000	13.147	13.988	841	25,3%	26,9%
54.000	13.887	14.818	931	25,7%	27,4%
56.000	14.627	15.648	1.021	26,1%	27,9%
58.000	15.367	16.478	1.111	26,5%	28,4%
60.000	16.107	17.308	1.201	26,8%	28,8%
62.000	16.847	18.188	1.341	27,2%	29,3%
64.000	17.747	19.068	1.321	27,7%	29,8%
66.000	18.647	19.948	1.301	28,3%	30,2%
68.000	19.547	20.828	1.281	28,7%	30,6%

	DEDUCCI	ÓN
RENTA	R. COMÚN	R. FORAL
0	1083	1400
9.100	1.083	1.400
11.250	1.083	970
12.600	794	700
14.450	480	700
15.500	480	700
20.200	480	700
20.200	600	700
35.000	600	700
35.200	600	696
35.200	740	696
50.000	740	400
60.000	740	400
60.000	900	400
70.000	900	400

RENTA	GASTOS DEDUCIBLES	RENDIMIENTO PREVIO	REDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	MÍNIMO GENERAL	MÍNIMOS	DEDUCCIÓN MÍNIMO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	2.000	8.000	3.700	4.300	817	5.550	5.550	1.055	0
10.215	2.000	8.215	3.700	4.515	858	5.550	5.550	1.055	0
10.430	2.000	8.430	3.700	4.730	899	5.550	5.550	1.055	0
10.646	2.000	8.646	3.700	4.946	940	5.550	5.550	1.055	0
10.861	2.000	8.861	3.700	5.161	981	5.550	5.550	1.055	0
11.076	2.000	9.076	3.700	5.376	1.021	5.550	5.550	1.055	0
11.291	2.000	9.291	3.700	5.591	1.062	5.550	5.550	1.055	8
11.506	2.000	9.506	3.700	5.806	1.103	5.550	5.550	1.055	49
11.721	2.000	9.721	3.700	6.021	1.144	5.550	5.550	1.055	90
11.937	2.000	9.937	3.700	6.237	1.185	5.550	5.550	1.055	130
12.152	2.000	10.152	3.700	6.452	1.226	5.550	5.550	1.055	171
12.367	2.000	10.367	3.700	6.667	1.267	5.550	5.550	1.055	212
12.582	2.000	10.582	3.700	6.882	1.308	5.550	5.550	1.055	253
12.797	2.000	10.797	3.700	7.097	1.348	5.550	5.550	1.055	294
13.012	2.000	11.012	3.700	7.312	1.389	5.550	5.550	1.055	335
13.228	2.000	11.228	3.700	7.528	1.430	5.550	5.550	1.055	376
13.443	2.000	11.443	3.477	7.966	1.513	5.550	5.550	1.055	459
13.658	2.000	11.658	3.228	8.430	1.602	5.550	5.550	1.055	547
13.873	2.000	11.873	2.980	8.894	1.690	5.550	5.550	1.055	635
14.088	2.000	12.088	2.731	9.358	1.778	5.550	5.550	1.055	723
14.303	2.000	12.303	2.482	9.821	1.866	5.550	5.550	1.055	812
14.519	2.000	12.519	2.233	10.285	1.954	5.550	5.550	1.055	900
14.734	2.000	12.734	1.984	10.749	2.042	5.550	5.550	1.055	988
14.949	2.000	12.949	1.736	11.213	2.131	5.550	5.550	1.055	1.076
15.164	2.000	13.164	1.487	11.677	2.219	5.550	5.550	1.055	1.164
15.379	2.000	13.379	1.238	12.141	2.307	5.550	5.550	1.055	1.252
15.594	2.000	13.594	989	12.605	2.403	5.550	5.550	1.055	1.348
15.810	2.000	13.810	740	13.069	2.514	5.550	5.550	1.055	1.460
16.025	2.000	14.025	492	13.533	2.625	5.550	5.550	1.055	1.571
16.240	2.000	14.240	243	13.997	2.737	5.550	5.550	1.055	1.682

TERRITORIO FORAL DE NAVARRA GRÁFICO 2.5

RENTA	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	MÍNIMO GENERAL	DEDUCCIÓN POR MÍNIMOS	DEDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	10.000	1.870	972	972	1.220	0
10.215	10.215	1.924	972	972	1.177	0
10.430	10.430	1.978	972	972	1.134	0
10.646	10.646	2.031	972	972	1.091	0
10.861	10.861	2.085	972	972	1.048	65
11.076	11.076	2.139	972	972	1.005	162
11.291	11.291	2.193	972	972	962	259
11.506	11.506	2.247	972	972	919	356
11.721	11.721	2.300	972	972	876	453
11.937	11.937	2.354	972	972	833	549
12.152	12.152	2.408	972	972	790	646
12.367	12.367	2.462	972	972	747	743
12.582	12.582	2.516	972	972	704	840
12.797	12.797	2.569	972	972	700	897
13.012	13.012	2.623	972	972	700	951
13.228	13.228	2.677	972	972	700	1.005
13.443	13.443	2.731	972	972	700	1.059
13.658	13.658	2.784	972	972	700	1.112
13.873	13.873	2.838	972	972	700	1.166
14.088	14.088	2.892	972	972	700	1.220
14.303	14.303	2.946	972	972	700	1.274
14.519	14.519	3.000	972	972	700	1.328
14.734	14.734	3.053	972	972	700	1.381
14.949	14.949	3.107	972	972	700	1.435
15.164	15.164	3.161	972	972	700	1.489
15.379	15.379	3.215	972	972	700	1.543
15.594	15.594	3.269	972	972	700	1.597
15.810	15.810	3.322	972	972	700	1.650
16.025	16.025	3.376	972	972	700	1.704
16.240	16.240	3.430	972	972	700	1.758

	CUO	ΓAS		TIPO M	IEDIO
RENTA	R. COMÚN	R. FORAL	AHORRO FISCAL R. COMÚN - R. FORAL	R. COMÚN	R. FORAL
10.000	0	0	0	0,0%	0,0%
10.215	0	0	0	0,0%	0,0%
10.430	0	0	0	0,0%	0,0%
10.646	0	0	0	0,0%	0,0%
10.861	0	65	65	0,0%	0,6%
11.076	0	162	162	0,0%	1,5%
11.291	8	259	251	0,1%	2,3%
11.506	49	356	307	0,4%	3,1%
11.721	90	453	363	0,8%	3,9%
11.937	130	549	419	1,1%	4,6%
12.152	171	646	475	1,4%	5,3%
12.367	212	743	531	1,7%	6,0%
12.582	253	840	587	2,0%	6,7%
12.797	294	897	603	2,3%	7,0%
13.012	335	951	616	2,6%	7,3%
13.228	376	1.005	629	2,8%	7,6%
13.443	459	1.059	600	3,4%	7,9%
13.658	547	1.112	565	4,0%	8,1%
13.873	635	1.166	531	4,6%	8,4%
14.088	723	1.220	497	5,1%	8,7%
14.303	812	1.274	462	5,7%	8,9%
14.519	900	1.328	428	6,2%	9,1%
14.734	988	1.381	394	6,7%	9,4%
14.949	1.076	1.435	359	7,2%	9,6%
15.164	1.164	1.489	325	7,7%	9,8%
15.379	1.252	1.543	290	8,1%	10,0%
15.594	1.348	1.597	248	8,6%	10,2%
15.810	1.460	1.650	191	9,2%	10,4%
16.025	1.571	1.704	133	9,8%	10,6%
16.240	1.682	1.758	76	10,4%	10,8%

	CUC	OTA	TIPOS N	MEDIOS
RENTA	R. COMÚN	R. FORAL	R. COMÚN	R. FORAL
10.000	1.980	1.980	19,8%	19,8%
12.000	2.400	2.440	20,0%	20,3%
14.000	2.820	2.900	20,1%	20,7%
16.000	3.240	3.380	20,3%	21,1%
18.000	3.660	3.880	20,3%	21,6%
20.000	4.080	4.380	20,4%	21,9%
22.000	4.500	4.880	20,5%	22,2%
24.000	4.920	5.380	20,5%	22,4%
26.000	5.340	5.880	20,5%	22,6%
28.000	5.760	6.380	20,6%	22,8%
30.000	6.180	6.880	20,6%	22,9%
32.000	6.600	7.380	20,6%	23,1%
34.000	7.020	7.880	20,6%	23,2%
36.000	7.440	8.380	20,7%	23,3%
38.000	7.860	8.880	20,7%	23,4%
40.000	8.280	9.380	20,7%	23,5%
42.000	8.700	9.880	20,7%	23,5%
44.000	9.120	10.380	20,7%	23,6%
46.000	9.540	10.880	20,7%	23,7%
48.000	9.960	11.380	20,8%	23,7%
50.000	10.380	11.880	20,8%	23,8%
52.000	10.840	12.380	20,8%	23,8%
54.000	11.300	12.880	20,9%	23,9%
56.000	11.760	13.380	21,0%	23,9%
58.000	12.220	13.880	21,1%	23,9%
60.000	12.680	14.380	21,1%	24,0%
62.000	13.140	14.880	21,2%	24,0%
64.000	13.600	15.380	21,3%	24,0%
66.000	14.060	15.880	21,3%	24,1%
68.000	14.520	16.380	21,4%	24,1%

RENTA	GASTOS DEDUCIBLES	RENDIMIENTO PREVIO	REDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	BASE LIQUIDABLE	CUOTA	MÍNIMO GENERAL	MÍNIMOS	DEDUCCIÓN MÍNIMO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	2.000	8.000	3.700	4.300	817	5.550	5.550	1.055	0
12.000	2.000	10.000	3.700	6.300	1.197	5.550	5.550	1.055	143
14.000	2.000	12.000	2.833	9.167	1.742	5.550	5.550	1.055	687
16.000	2.000	14.000	520	13.480	2.613	5.550	5.550	1.055	1.558
18.000	2.000	16.000	0	16.000	3.218	5.550	5.550	1.055	2.163
20.000	2.000	18.000	0	18.000	3.698	5.550	5.550	1.055	2.643
22.000	2.000	20.000	0	20.000	4.178	5.550	5.550	1.055	3.123
24.000	2.000	22.000	0	22.000	4.766	5.550	5.550	1.055	3.711
26.000	2.000	24.000	0	24.000	5.366	5.550	5.550	1.055	4.311
28.000	2.000	26.000	0	26.000	5.966	5.550	5.550	1.055	4.911
30.000	2.000	28.000	0	28.000	6.566	5.550	5.550	1.055	5.511
32.000	2.000	30.000	0	30.000	7.166	5.550	5.550	1.055	6.111
34.000	2.000	32.000	0	32.000	7.766	5.550	5.550	1.055	6.711
36.000	2.000	34.000	0	34.000	8.366	5.550	5.550	1.055	7.311
38.000	2.000	36.000	0	36.000	9.022	5.550	5.550	1.055	7.967
40.000	2.000	38.000	0	38.000	9.762	5.550	5.550	1.055	8.707
42.000	2.000	40.000	0	40.000	10.502	5.550	5.550	1.055	9.447
44.000	2.000	42.000	0	42.000	11.242	5.550	5.550	1.055	10.187
46.000	2.000	44.000	0	44.000	11.982	5.550	5.550	1.055	10.927
48.000	2.000	46.000	0	46.000	12.722	5.550	5.550	1.055	11.667
50.000	2.000	48.000	0	48.000	13.462	5.550	5.550	1.055	12.407
52.000	2.000	50.000	0	50.000	14.202	5.550	5.550	1.055	13.147
54.000	2.000	52.000	0	52.000	14.942	5.550	5.550	1.055	13.887
56.000	2.000	54.000	0	54.000	15.682	5.550	5.550	1.055	14.627
58.000	2.000	56.000	0	56.000	16.422	5.550	5.550	1.055	15.367
60.000	2.000	58.000	0	58.000	17.162	5.550	5.550	1.055	16.107
62.000	2.000	60.000	0	60.000	17.902	5.550	5.550	1.055	16.847
64.000	2.001	61.999	0	61.999	18.801	5.550	5.550	1.055	17.747
66.000	2.002	63.998	0	63.998	19.701	5.550	5.550	1.055	18.646
68.000	2.003	65.997	0	65.997	20.600	5.550	5.550	1.055	19.546

TERRITORIO FORAL DE NAVARRA GRÁFICO 2.7

RENTA	BASE LIQUIDABLE	CUOTA	MÍNIMO GENERAL	DEDUCCIÓN POR MINIMOS	DEDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	DEDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL	CUOTA LÍQUIDA
10.000	10.000	1.870	972	972	1.220	300	0
12.000	12.000	2.370	972	972	820	360	218
14.000	14.000	2.870	972	972	700	420	778
16.000	16.000	3.370	972	972	700	480	1.218
18.000	18.000	3.870	972	972	700	540	1.658
20.000	20.000	4.400	972	972	700	600	2.128
22.000	22.000	4.960	972	972	700	660	2.628
24.000	24.000	5.520	972	972	700	0	3.848
26.000	26.000	6.080	972	972	700	0	4.408
28.000	28.000	6.640	972	972	700	0	4.968
30.000	30.000	7.200	972	972	700	0	5.528
32.000	32.000	7.760	972	972	700	0	6.088
34.000	34.000	8.490	972	972	700	0	6.818
36.000	36.000	9.220	972	972	680	0	7.568
38.000	38.000	9.950	972	972	640	0	8.338
40.000	40.000	10.680	972	972	600	0	9.108
42.000	42.000	11.410	972	972	560	0	9.878
44.000	44.000	12.140	972	972	520	0	10.648
46.000	46.000	12.870	972	972	480	0	11.418
48.000	48.000	13.700	972	972	440	0	12.288
50.000	50.000	14.530	972	972	400	0	13.158
52.000	52.000	15.360	972	972	400	0	13.988
54.000	54.000	16.190	972	972	400	0	14.818
56.000	56.000	17.020	972	972	400	0	15.648
58.000	58.000	17.850	972	972	400	0	16.478
60.000	60.000	18.680	972	972	400	0	17.308
62.000	62.000	19.560	972	972	400	0	18.188
64.000	64.000	20.440	972	972	400	0	19.068
66.000	66.000	21.320	972	972	400	0	19.948
68.000	68.000	22.200	972	972	400	0	20.828

RENTA	R. COMUN	R. FORAL	AHORRO FISCAL R. FORAL-R.COMÚN	R. COMÚN	R. FORAL
10.000	0	0	0	0,0%	0,0%
12.000	143	218	76	1,2%	1,8%
14.000	687	778	91	4,9%	5,6%
16.000	1.558	1.218	-340	9,7%	7,6%
18.000	2.163	1.658	-505	12,0%	9,2%
20.000	2.643	2.128	-515	13,2%	10,6%
22.000	3.123	2.628	-495	14,2%	11,9%
24.000	3.711	3.848	137	15,5%	16,0%
26.000	4.311	4.408	97	16,6%	17,0%
28.000	4.911	4.968	57	17,5%	17,7%
30.000	5.511	5.528	17	18,4%	18,4%
32.000	6.111	6.088	-23	19,1%	19,0%
34.000	6.711	6.818	107	19,7%	20,1%
36.000	7.311	7.568	257	20,3%	21,0%
38.000	7.967	8.338	371	21,0%	21,9%
40.000	8.707	9.108	401	21,8%	22,8%
42.000	9.447	9.878	431	22,5%	23,5%
44.000	10.187	10.648	461	23,2%	24,2%
46.000	10.927	11.418	491	23,8%	24,8%
48.000	11.667	12.288	621	24,3%	25,6%
50.000	12.407	13.158	751	24,8%	26,3%
52.000	13.147	13.988	841	25,3%	26,9%
54.000	13.887	14.818	931	25,7%	27,4%
56.000	14.627	15.648	1.021	26,1%	27,9%
58.000	15.367	16.478	1.111	26,5%	28,4%
60.000	16.107	17.308	1.201	26,8%	28,8%
62.000	16.847	18.188	1.341	27,2%	29,3%
64.000	17.747	19.068	1.321	27,7%	29,8%
66.000	18.646	19.948	1.302	28,3%	30,2%
68.000	19.546	20.828	1.282	28,7%	30,6%

RENTA	GASTOS DEDUCIBLES	RENDIMIENTO PREVIO	REDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	BASE LIQUIDABLE	CUOTA	MÍNIMO GENERAL	MÍNIMOS	DEDUCCIÓN MÍNIMO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	2.000	8.000	3.700	4.300	817	5.550	5.550	1.055	0
10.500	2.000	8.500	3.700	4.800	912	5.550	5.550	1.055	0
11.000	2.000	9.000	3.700	5.300	1.007	5.550	5.550	1.055	0
11.500	2.000	9.500	3.700	5.800	1.102	5.550	5.550	1.055	48
12.000	2.000	10.000	3.700	6.300	1.197	5.550	5.550	1.055	143
12.500	2.000	10.500	3.700	6.800	1.292	5.550	5.550	1.055	238
13.000	2.000	11.000	3.700	7.300	1.387	5.550	5.550	1.055	333
13.500	2.000	11.500	3.411	8.089	1.537	5.550	5.550	1.055	482
14.000	2.000	12.000	2.833	9.167	1.742	5.550	5.550	1.055	687
14.500	2.000	12.500	2.255	10.245	1.947	5.550	5.550	1.055	892
15.000	2.000	13.000	1.677	11.323	2.151	5.550	5.550	1.055	1.097
15.500	2.000	13.500	1.098	12.402	2.356	5.550	5.550	1.055	1.302
16.000	2.000	14.000	520	13.480	2.613	5.550	5.550	1.055	1.558
16.500	2.000	14.500	0	14.500	2.858	5.550	5.550	1.055	1.803
17.000	2.000	15.000	0	15.000	2.978	5.550	5.550	1.055	1.923
17.500	2.000	15.500	0	15.500	3.098	5.550	5.550	1.055	2.043
18.000	2.000	16.000	0	16.000	3.218	5.550	5.550	1.055	2.163
18.500	2.000	16.500	0	16.500	3.338	5.550	5.550	1.055	2.283
19.000	2.000	17.000	0	17.000	3.458	5.550	5.550	1.055	2.403
19.500	2.000	17.500	0	17.500	3.578	5.550	5.550	1.055	2.523
20.000	2.000	18.000	0	18.000	3.698	5.550	5.550	1.055	2.643
20.500	2.000	18.500	0	18.500	3.818	5.550	5.550	1.055	2.763
21.000	2.000	19.000	0	19.000	3.938	5.550	5.550	1.055	2.883
21.500	2.000	19.500	0	19.500	4.058	5.550	5.550	1.055	3.003
22.000	2.000	20.000	0	20.000	4.178	5.550	5.550	1.055	3.123
22.500	2.000	20.500	0	20.500	4.316	5.550	5.550	1.055	3.261
23.000	2.000	21.000	0	21.000	4.466	5.550	5.550	1.055	3.411
23.500	2.001	21.499	0	21.499	4.615	5.550	5.550	1.055	3.561
24.000	2.002	21.998	0	21.998	4.765	5.550	5.550	1.055	3.710
24.500	2.003	22.497	0	22.497	4.915	5.550	5.550	1.055	3.860

TERRITORIO FORAL DE NAVARRA GRÁFICO 2.8

RENTA	BASE LIQUIDABLE	CUOTA	MINIMO GENERAL	MINIMO DESCENDIENTES	DEDUCCIÓN POR MÍNIMOS	DEDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL	CUOTA LÍQUIDA
10.000	10.000	1.870	972	0	972	1.220	300	0
10.500	10.500	1.995	972	0	972	1.120	315	0
11.000	11.000	2.120	972	0	972	1.020	330	0
11.500	11.500	2.245	972	0	972	920	345	8
12.000	12.000	2.370	972	0	972	820	360	218
12.500	12.500	2.495	972	0	972	720	375	428
13.000	13.000	2.620	972	0	972	700	390	558
13.500	13.500	2.745	972	0	972	700	405	668
14.000	14.000	2.870	972	0	972	700	420	778
14.500	14.500	2.995	972	0	972	700	435	888
15.000	15.000	3.120	972	0	972	700	450	998
15.500	15.500	3.245	972	0	972	700	465	1.108
16.000	16.000	3.370	972	0	972	700	480	1.218
16.500	16.500	3.495	972	0	972	700	495	1.328
17.000	17.000	3.620	972	0	972	700	510	1.438
17.500	17.500	3.745	972	0	972	700	525	1.548
18.000	18.000	3.870	972	0	972	700	540	1.658
18.500	18.500	3.995	972	0	972	700	555	1.768
19.000	19.000	4.120	972	0	972	700	570	1.878
19.500	19.500	4.260	972	0	972	700	585	2.003
20.000	20.000	4.400	972	0	972	700	600	2.128
20.500	20.500	4.540	972	0	972	700	615	2.253
21.000	21.000	4.680	972	0	972	700	630	2.378
21.500	21.500	4.820	972	0	972	700	645	2.503
22.000	22.000	4.960	972	0	972	700	660	2.628
22.500	22.500	5.100	972	0	972	700	675	2.753
23.000	23.000	5.240	972	0	972	700	690	2.878
23.500	23.500	5.380	972	0	972	700	705	3.003
24.000	24.000	5.520	972	0	972	700	0	3.848
24.500	24.500	5.660	972	0	972	700	0	3.988

RENTA	R. COMUN	R. FORAL	AHORRO FISCAL R. FORAL- R.COMÚN	R. COMÚN	R. FORAL
10.000	0	0	0	0,0%	0,0%
10.500	0	0	0	0,0%	0,0%
11.000	0	0	0	0,0%	0,0%
11.500	48	8	-40	0,4%	0,1%
12.000	143	218	76	1,2%	1,8%
12.500	238	428	191	1,9%	3,4%
13.000	333	558	226	2,6%	4,3%
13.500	482	668	186	3,6%	4,9%
14.000	687	778	91	4,9%	5,6%
14.500	892	888	-4	6,2%	6,1%
15.000	1.097	998	-99	7,3%	6,7%
15.500	1.302	1.108	-194	8,4%	7,1%
16.000	1.558	1.218	-340	9,7%	7,6%
16.500	1.803	1.328	-475	10,9%	8,0%
17.000	1.923	1.438	-485	11,3%	8,5%
17.500	2.043	1.548	-495	11,7%	8,8%
18.000	2.163	1.658	-505	12,0%	9,2%
18.500	2.283	1.768	-515	12,3%	9,6%
19.000	2.403	1.878	-525	12,6%	9,9%
19.500	2.523	2.003	-520	12,9%	10,3%
20.000	2.643	2.128	-515	13,2%	10,6%
20.500	2.763	2.253	-510	13,5%	11,0%
21.000	2.883	2.378	-505	13,7%	11,3%
21.500	3.003	2.503	-500	14,0%	11,6%
22.000	3.123	2.628	-495	14,2%	11,9%
22.500	3.261	2.753	-508	14,5%	12,2%
23.000	3.411	2.878	-533	14,8%	12,5%
23.500	3.561	3.003	-558	15,2%	12,8%
24.000	3.710	3.848	138	15,5%	16,0%
24.500	3.860	3.988	128	15,8%	16,3%

RENTA	GASTOS DEDUCIBLES	RENDIMIENTO PREVIO	REDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	BASE LIQUIDABLE	CUOTA	MÍNIMO GENERAL	MÍNIMOS	DEDUCCIÓN MÍNIMO	CUOTA LÍQUIDA
10.000	2.000	8.000	3.700	4.300	817	5.550	5.550	1.055	0
12.000	2.000	10.000	3.700	6.300	1.197	5.550	5.550	1.055	143
14.000	2.000	12.000	2.833	9.167	1.742	5.550	5.550	1.055	687
16.000	2.000	14.000	520	13.480	2.613	5.550	5.550	1.055	1.558
18.000	2.000	16.000	0	16.000	3.218	5.550	5.550	1.055	2.163
20.000	2.000	18.000	0	18.000	3.698	5.550	5.550	1.055	2.643
22.000	2.000	20.000	0	20.000	4.178	5.550	5.550	1.055	3.123
24.000	2.000	22.000	0	22.000	4.766	5.550	5.550	1.055	3.711
26.000	2.000	24.000	0	24.000	5.366	5.550	5.550	1.055	4.311
28.000	2.000	26.000	0	26.000	5.966	5.550	5.550	1.055	4.911
30.000	2.000	28.000	0	28.000	6.566	5.550	5.550	1.055	5.511
32.000	2.000	30.000	0	30.000	7.166	5.550	5.550	1.055	6.111
34.000	2.000	32.000	0	32.000	7.766	5.550	5.550	1.055	6.711
36.000	2.000	34.000	0	34.000	8.366	5.550	5.550	1.055	7.311
38.000	2.000	36.000	0	36.000	9.022	5.550	5.550	1.055	7.967
40.000	2.000	38.000	0	38.000	9.762	5.550	5.550	1.055	8.707
42.000	2.000	40.000	0	40.000	10.502	5.550	5.550	1.055	9.447
44.000	2.000	42.000	0	42.000	11.242	5.550	5.550	1.055	10.187
46.000	2.000	44.000	0	44.000	11.982	5.550	5.550	1.055	10.927
48.000	2.000	46.000	0	46.000	12.722	5.550	5.550	1.055	11.667
50.000	2.000	48.000	0	48.000	13.462	5.550	5.550	1.055	12.407
52.000	2.000	50.000	0	50.000	14.202	5.550	5.550	1.055	13.147
54.000	2.000	52.000	0	52.000	14.942	5.550	5.550	1.055	13.887
56.000	2.000	54.000	0	54.000	15.682	5.550	5.550	1.055	14.627
58.000	2.000	56.000	0	56.000	16.422	5.550	5.550	1.055	15.367
60.000	2.000	58.000	0	58.000	17.162	5.550	5.550	1.055	16.107
62.000	2.000	60.000	0	60.000	17.902	5.550	5.550	1.055	16.847
64.000	2.001	61.999	0	61.999	18.801	5.550	5.550	1.055	17.747
66.000	2.002	63.998	0	63.998	19.701	5.550	5.550	1.055	18.646
68.000	2.003	65.997	0	65.997	20.600	5.550	5.550	1.055	19.546

TERRITORIO FORAL DE NAVARRA GRÁFICO 2.9

RENTA	BASE LIQUIDABLE	CUOTA	MÍNIMO GENERAL	DEDUCCIÓN POR MINIMOS	DEDUCCIÓN POR OBTENCION DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL	CUOTA LÍQUIDA
10.000	10.000	1.870	972	972	1.220	631	0
12.000	12.000	2.370	972	972	820	631	0
14.000	14.000	2.870	972	972	700	631	567
16.000	16.000	3.370	972	972	700	631	1.067
18.000	18.000	3.870	972	972	700	631	1.567
20.000	20.000	4.400	972	972	700	631	2.097
22.000	22.000	4.960	972	972	700	631	2.657
24.000	24.000	5.520	972	972	700	631	3.217
26.000	26.000	6.080	972	972	700	631	3.777
28.000	28.000	6.640	972	972	700	631	4.337
30.000	30.000	7.200	972	972	700	631	4.897
32.000	32.000	7.760	972	972	700	0	6.088
34.000	34.000	8.490	972	972	700	0	6.818
36.000	36.000	9.220	972	972	680	0	7.568
38.000	38.000	9.950	972	972	640	0	8.338
40.000	40.000	10.680	972	972	600	0	9.108
42.000	42.000	11.410	972	972	560	0	9.878
44.000	44.000	12.140	972	972	520	0	10.648
46.000	46.000	12.870	972	972	480	0	11.418
48.000	48.000	13.700	972	972	440	0	12.288
50.000	50.000	14.530	972	972	400	0	13.158
52.000	52.000	15.360	972	972	400	0	13.988
54.000	54.000	16.190	972	972	400	0	14.818
56.000	56.000	17.020	972	972	400	0	15.648
58.000	58.000	17.850	972	972	400	0	16.478
60.000	60.000	18.680	972	972	400	0	17.308
62.000	62.000	19.560	972	972	400	0	18.188
64.000	64.000	20.440	972	972	400	0	19.068
66.000	66.000	21.320	972	972	400	0	19.948
68.000	68.000	22.200	972	972	400	0	20.828

	CUO.	ΓAS		TIPOS MEDIOS		
RENTA	CUOTA LÍQUIDA COMÚN	CUOTA LÍQUIDA FORAL	AHORRO FISCAL R. FORAL-R.COMÚN	R. COMÚN	R. FORAL	
10.000	0	0	0	0,0%	0,0%	
12.000	143	0	-143	1,2%	0,0%	
14.000	687	567	-120	4,9%	4,1%	
16.000	1.558	1.067	-491	9,7%	6,7%	
18.000	2.163	1.567	-596	12,0%	8,7%	
20.000	2.643	2.097	-546	13,2%	10,5%	
22.000	3.123	2.657	-466	14,2%	12,1%	
24.000	3.711	3.217	-494	15,5%	13,4%	
26.000	4.311	3.777	-534	16,6%	14,5%	
28.000	4.911	4.337	-574	17,5%	15,5%	
30.000	5.511	4.897	-614	18,4%	16,3%	
32.000	6.111	6.088	-23	19,1%	19,0%	
34.000	6.711	6.818	107	19,7%	20,1%	
36.000	7.311	7.568	257	20,3%	21,0%	
38.000	7.967	8.338	371	21,0%	21,9%	
40.000	8.707	9.108	401	21,8%	22,8%	
42.000	9.447	9.878	431	22,5%	23,5%	
44.000	10.187	10.648	461	23,2%	24,2%	
46.000	10.927	11.418	491	23,8%	24,8%	
48.000	11.667	12.288	621	24,3%	25,6%	
50.000	12.407	13.158	751	24,8%	26,3%	
52.000	13.147	13.988	841	25,3%	26,9%	
54.000	13.887	14.818	931	25,7%	27,4%	
56.000	14.627	15.648	1.021	26,1%	27,9%	
58.000	15.367	16.478	1.111	26,5%	28,4%	
60.000	16.107	17.308	1.201	26,8%	28,8%	
62.000	16.847	18.188	1.341	27,2%	29,3%	
64.000	17.747	19.068	1.321	27,7%	29,8%	
66.000	18.646	19.948	1.302	28,3%	30,2%	
68.000	19.546	20.828	1.282	28,7%	30,6%	

DESCENDIENTES	R. COMÚN	R. FORAL
0	1054,5	972
1	1510,5	1.405
2	1567,5	1.432
3	1814,5	1.629
4	1909,5	1.852
5	1909,5	1.970
6	1909,5	2.127

№ DESCENDIENTES	SALARIO MEDIO (22.700€)	SALARIO ELEVADO (40.000€)
0	163	401
1	186	424
2	239	477
3	452	690
4	652	890
5	50	1.179
6	0	1.374

RENTA SEGUNDO CÓNYUGE	R. COMÚN INDIVIDUAL	R. COMÚN CONJUNTA	DIFERACIAS DE TRIBUTACIÓN
0	2.837	1.506	-1.331
1.000	2.837	1.746	-1.091
2.000	2.837	1.986	-851
3.000	2.837	2.232	-605
4.000	2.837	2.532	-305
5.000	2.837	2.832	-5
6.000	2.837	3.132	296
7.000	2.837	3.432	596
8.000	2.837	3.732	896
9.000	2.837	4.032	1.196
10.000	2.837	4.332	1.496
11.000	2.837	4.632	1.796
12.000	2.837	4.932	2.096
13.000	2.837	5.232	2.396
14.000	3.039	5.532	2.493
15.000	3.449	5.832	2.383
16.000	3.910	6.132	2.222
17.000	4.275	6.432	2.157
18.000	4.515	6.739	2.224
19.000	4.755	7.109	2.354
20.000	4.995	7.479	2.484
21.000	5.235	7.849	2.614
22.000	5.475	8.219	2.744
23.000	5.763	8.589	2.826
24.000	6.063	8.959	2.896
25.000	6.363	9.329	2.966
26.000	6.663	9.699	3.036
27.000	6.963	10.069	3.106
28.000	7.263	10.439	3.176
29.000	7.563	10.809	3.246

TERRITORIO NAVARRO GRÁFICO 2.13

RENTA 2 CÓNYUGE	INDIVIDUAL	CONJUNTA	DIFERENCIA TRIBUTACIÓN R. NAVARRA CONJUNTA INDIVIDUAL
0	3.032	213	-2.819
1.000	3.032	343	-2.689
2.000	3.032	473	-2.559
3.000	3.032	603	-2.429
4.000	3.032	733	-2.299
5.000	3.032	953	-2.079
6.000	3.032	1.173	-1.859
7.000	3.032	1.393	-1.639
8.000	3.032	1.613	-1.419
9.000	3.032	1.833	-1.199
10.000	3.032	2.263	-769
11.000	3.032	2.713	-319
12.000	3.163	3.163	0
13.000	3.533	3.533	0
14.000	3.783	3.783	0
15.000	4.033	4.033	0
16.000	4.283	4.283	0
17.000	4.533	4.533	0
18.000	4.783	4.783	0
19.000	5.033	5.033	0
20.000	5.313	5.313	0
21.000	5.593	5.593	0
22.000	5.873	5.873	0
23.000	6.153	6.153	0
24.000	6.433	6.433	0
25.000	6.713	6.713	0
26.000	6.993	6.993	0
27.000	7.273	7.273	0
28.000	7.553	7.553	0
29.000	7.833	7.833	0